



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16106

JUEVES 8 DE JULIO DE 2021

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31255.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Santuario de Paccha **3**

Ley N° 31256.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Añancusi **3**

Ley N° 31257.- Ley que precisa el carácter permanente de la cesión en uso del inmueble y terrenos del antiguo Hospital San Juan de Dios de Pisco a favor del Ministerio de Salud **4**

Ley N° 31258.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Supte San Jorge, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco **4**

Ley N° 31259.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Huarmaca en el departamento de Piura **4**

Ley N° 31260.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito Laurel **4**

Ley N° 31261.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Chanquil, en la provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica **5**

Ley N° 31262.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de San Juan de Quispillaccta, en la provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho **5**

Ley N° 31263.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital Carlos Cornejo Roselló Vizcaro del distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno **5**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 061-2021.- Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacuna contra la COVID-19 **6**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 003-2021-PCM/SGSD.- Conforman la Mesa de Diálogo denominada "Comité de Monitoreo, Seguimiento y Verificación de acuerdos de la Mesa de Diálogo para analizar la problemática minera del departamento de Moquegua" **7**

Res. N° 004-2021-PCM/SGSD.- Conforman la "Mesa de Diálogo para abordar integralmente la problemática hídrica de la provincia de Candarave, departamento de Tacna" **9**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 087-2021-MINCETUR.- Modifican la R.M. N° 057-2017-MINCETUR y disponen incluir el ítem denominado "Servicio de asesoría, consultoría e implementación del protocolo de sanidad y seguridad en el marco del virus COVID-19 necesario para la ejecución del proyecto", en el rubro de servicios de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobada a favor de la empresa ATTKO S.A.C. **10**

CULTURA

R.V.M. N° 000166-2021-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Los Negritos de Huánuco, de la provincia de Huánuco, en el departamento de Huánuco **11**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.D. N° 0010-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación del ácaro predador *Neoseiulus cucumeris* (Oudemans, 1930) de origen y procedencia del Reino de Bélgica **14**

R.D. N° 0011-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de especímenes del ácaro predador *Transeius montdorensis* (Schicha, 1979) de origen y procedencia del Reino de España **15**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 121-2021-MIDIS.- Aprueban la Directiva N° 009-2021-MIDIS denominada "Directiva de Procedimientos del Ciclo de Vida del Software del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" **16**

R.D. N° D000194-2021-PENSION65-DE.- Aprueban la versión actualizada de los "Lineamientos de cambio de perceptor de los subsidios monetarios otorgados por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19" **17**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 173-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **19**

R.D. N° 0017-2021-EF/50.01.- Aprueban la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2021 para los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales **20**

EDUCACION

R.M. N° 245-2021-MINEDU.- Aprueban la "Estrategia para el buen retorno del año escolar y la consolidación de aprendizajes 2021 - 2022: BRAE-CA 2021-2022" **21**

R.VM. N° 211-2021-MINEDU.- Aprueban documento normativo dominado "Lineamientos de Aprender en Casa, Aprender en Escuela y Aprender en Comunidad" **23**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 010-2021-JUS.- Decreto Supremo que establece tasa registral preferencial para los actos registrales que demanden el cumplimiento de la Ley N° 28703, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacutec" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA **24**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 182-2021-MIMP.- Aprueban la Directiva N° 011-2021-MIMP "Acogimiento Familiar Profesionalizado y Subvención Económica del Acogimiento Familiar" **25**

PRODUCE

R.D. N° 013-2021-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2021 sobre cementos, explosivos y accesorios de voladura y otros **26**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 120-2021-TR.- Autorizan transferencia financiera a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, con el fin de que garantice la operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal a nivel nacional **28**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 669-2021-MTC/01.02.- Aprueban la Reclasificación Definitiva de diversas Rutas Vecinales o Rurales como parte de la Ruta Nacional y la actualización del eje geométrico de la Ruta Nacional en el Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC **29**

Res. N° 125-2021-MTC/04.- Modifican Anexo que forma parte integrante de la Resolución Secretarial N° 062-2021-MTC/04 y que aprobó el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Ministerio **31**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 190-2021-VIVIENDA.- Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que incorpora el Anexo III al Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento **32**

R.M. N° 191-2021-VIVIENDA.- Modificación de la Norma Técnica A.010, Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones

(Separa Especial)

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 114-2021-CD/OSIPTEL.- Aprueban la "Norma que establece la conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para el período 2021-2023" **33**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Res. N° 98-2021-ATU/PE.- Aprueban Tabla de aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao- ATU **35**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 000063-2021-OTASS-DE.- Designan Gerente Comercial de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima **36**

R.D. N° 000064-2021-OTASS-DE.- Designan Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima **36**

R.D. N° 000062-2021-OTASS-DE.- Designan Gerente de Administración y Finanzas de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Ilo Sociedad Anónima - EPS ILO S.A. **37**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0120-2021/CO-UNCA.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciro Alegría **37**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1004-2021-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, designado en el 1° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria - San Luis **38**

Res. N° 1005-2021-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao **39**



Res. N° 1006-2021-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, su designación en la Fiscalía Provincial Penal de Marañón y su destaque en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco **39**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 01973-2021.- Establecen disposiciones aplicables a los procedimientos de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario, aprobados por Resolución SBS N° 1132-2015 y Resolución SBS N° 4353-2017 **40**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Fe de Erratas Anexo Ordenanza 458-AREQUIPA **41**

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

Ordenanza N° D000004-2021-GRC-CR.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Sede de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca **41**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 004-2021-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban el Plan de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020 - 2021 de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Tacna **47**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31255

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL
DISTRITO DE SANTUARIO DE PACCHA**

Artículo único. Declaración de interés nacional
Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Santuario de Paccha, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 000005-2021/MDSA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000303/MDSA que aprobó la "Amnistía General Tributaria 2021" **48**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

D.A. N° 009-2021/MDV-ALC.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 009-2021/MDV, que establece diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Ventanilla, a fin de mitigar el impacto económico producido por el estado de emergencia sanitaria COVID-19 **49**

D.A. N° 010-2021/MDV-ALC.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 018-2020/MDV, que aprobó el sorteo público denominado "Actualiza tus datos y gana" **50**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo N° 050-2021-C/PPP.- Aprueban Primera Inscripción de Dominio ante la SUNARP de predio Explanada del Teatro Municipal de Piura, a favor de la Municipalidad **50**

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 191-2021-VIVIENDA.- Modificación de la Norma Técnica A.010, Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1970663-1

LEY N° 31256

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL
DISTRITO DE AÑANCUSI**

Artículo único. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Añancusi en la provincia y departamento de Huancavelica.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del

Pleno realizada el día siete de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1970663-2

LEY Nº 31257

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRECISA EL CARÁCTER PERMANENTE DE LA CESIÓN EN USO DEL INMUEBLE Y TERRENOS DEL ANTIGUO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PISCO A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo único. Carácter permanente de la cesión en uso

Precísase que la cesión en uso del inmueble y las áreas que ocupa el antiguo Hospital San Juan de Dios de Pisco en el departamento de Ica a favor del Ministerio de Salud, otorgada en virtud del Decreto Supremo 00296-73-SA, sea de carácter permanente y concluirá solo si el Ministerio de Salud es disuelto o desactivado.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1970663-3

LEY Nº 31258

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SUPTE SAN JORGE, EN LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Artículo único. Declaratoria de interés nacional
Declárase de interés nacional y necesidad pública la

creación del distrito de Supte San Jorge, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1970663-4

LEY Nº 31259

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE HUARMACA EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Huarmaca, en el departamento de Piura.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día treinta de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1970663-5

LEY Nº 31260

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO LAUREL

Artículo único. Declaratoria de interés nacional
Declárase de interés nacional y necesidad pública la



creación del distrito Laurel, en la provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día nueve de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

1970663-6

LEY Nº 31261

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL
DISTRITO DE CHANQUIL, EN
LA PROVINCIA DE ACOBAMBA,
DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA**

Artículo único. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Chanquil, en la provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

1970663-7

LEY Nº 31262

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL
DISTRITO DE SAN JUAN DE QUISPILLACCTA,
EN LA PROVINCIA DE CANGALLO,
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de San Juan de Quispillaccta, en la provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

1970663-8

LEY Nº 31263

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA EL MEJORAMIENTO Y
AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD
DEL HOSPITAL CARLOS CORNEJO ROSELLÓ
VIZCARDO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE
AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del hospital Carlos Cornejo Roselló Vizcardo del distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del hospital Carlos Cornejo Roselló Vizcardo del distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones pertinentes

Encárgase al Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de Salud y de Economía y Finanzas, así como del Gobierno Regional de Puno, la realización de las acciones que sean pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día once de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

1970663-9

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 061-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 110-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA FACILITAR Y GARANTIZAR LA ADQUISICIÓN, CONSERVACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VACUNAS CONTRA LA COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Asimismo, dicha Organización ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS, siendo que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú. Respecto a la variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasileña), con fecha 04 de febrero de 2021, el Instituto Nacional de Salud informó que dicha variante se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida

de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 1 de julio de 2021, y modifica las medidas referidas al nivel de alerta por provincia y departamento;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 7 que todos tienen derecho a la protección de su salud, y en su artículo 9, dispone que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y que es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, el artículo 44 de la norma constitucional prevé que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en la misma línea, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2021-RE se extingue la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de realizar el seguimiento de las acciones a cargo de las entidades competentes para el desarrollo, producción, adquisición, donación y distribución de las vacunas y/o tratamientos contra el COVID-19, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, creada mediante Resolución Suprema N° 079-2020-RE;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 244-2020-PCM, se delega en el/la Titular del Ministerio de Salud, la facultad de suscribir en representación de la República del Perú los contratos a los que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 110-2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 488-2021/MINSA, se aprobó el Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19, el cual señala en la Tabla 2 la programación de recepción de vacunas al 06/04/21 según disponibilidad de vacunas, mostrando dicha programación inclusive de agosto a diciembre en el presente año;

Que, ante la confirmación de la introducción de las variantes Alfa, Gamma y Delta, siendo esta última la más contagiosa de las identificadas hasta ahora, según la OMS; y la posibilidad de una tercera ola pandémica por la COVID-19, de acuerdo con lo estimado por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) que en el escenario más conservador, se proyectarían 1,605,600 casos con un total de 35,024 fallecidos, mientras que en un peor escenario se esperarían 2,408,400 casos con 52,536 fallecidos;

Que, el Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19, tiene vigencia hasta el 28 de julio de 2021 y considerando que se tiene programado el arribo de vacunas contra la COVID-19 e incluso la suscripción de nuevos contratos para la adquisición de más vacunas contra la COVID-19 y que para la continuidad de la adquisición y distribución de las vacunas contra la COVID-19 a nivel nacional dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 110-2020, resulta necesario ampliar la vigencia del citado Decreto de Urgencia hasta el 31 de diciembre de 2021;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica



y financiera, a efectos de modificar el Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19, con la finalidad de ampliar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 y asegurar la continuidad de la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19.

Artículo 2. Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19

Modifícase el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19, en los términos siguientes:

“Artículo 2. Disposición para facilitar la adquisición, conservación, distribución y aplicación de vacunas contra la COVID-19

(...)

2.2 Facúltase al Ministerio de Salud (MINSa) a suscribir contratos, acuerdos y/o convenios con el sector privado que resulten necesarios a fin de que este último financie, cofinancie o brinde colaboración de cualquier índole para las contrataciones a que se refiere el numeral 2.1.

(...)”

Artículo 3. Incorporación de los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 al artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19

Incorpórase los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 al artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19, en los términos siguientes:

“Artículo 3. Convenio de cooperación técnica con organismos internacionales, asociaciones u organizaciones para adquisición de vacunas contra la COVID-19

(...)

3.4 Autorízase, durante el Año Fiscal 2021, al MINSa para efectuar adquisiciones de vacunas contra la COVID-19, a través de organismos internacionales u otras formas de asociación u organización conformadas con dicho fin. Para tal efecto, el titular del MINSa suscribe convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas con dichos organismos internacionales, asociaciones u organizaciones, previo informe técnico del MINSa, que demuestre las ventajas del convenio en términos de eficiencia económica, así como las garantías de una entrega oportuna. Dicho informe debe contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, el cual demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, así como con un informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad.

3.5 Para efecto de lo señalado en el numeral precedente, el MINSa queda autorizado a realizar transferencias financieras, con cargo a su presupuesto institucional, a favor de organismos internacionales, asociación u organización respectiva, para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción del convenio, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por el presente artículo a fines distintos para los cuales son transferidos.

3.6 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el MINSa, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de los organismos internacionales, asociaciones u organizaciones, en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería”.

Artículo 4. Modificación del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19

Modifícase el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la COVID-19, en los siguientes términos:

“Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.”

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1970663-10

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Conforman la Mesa de Diálogo denominada
“Comité de Monitoreo, Seguimiento y
Verificación de acuerdos de la Mesa de
Diálogo para analizar la problemática
minera del departamento de Moquegua”**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
GESTIÓN SOCIAL Y DIALOGO
N° 003-2021-PCM/SGSD**

Lima, 2 de julio de 2021

VISTOS:

Los Informes Nos. D000018-2021-PCM-SSGC-JPB y D000022-2021-PCM-SSGC-JPB; así como, las Notas de Elevación Nos. D000238-2021-PCM-SSGC y D000261-2021-PCM-SSGC de la Subsecretaría de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, estableció que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la

coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el Estado desde la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha trazado como objetivo primordial el coordinar los procesos de diálogo involucrando a los diversos actores sociales, representantes de entidades privadas y públicas, así como a los funcionarios en sus diversos niveles de Gobierno, a fin de encausar las distintas demandas ciudadanas y encaminar la solución de los conflictos sociales y expectativas de la población;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2019-PCM, se formalizó la instalación y conformación del Grupo de Trabajo denominado "Comité de Monitoreo, Seguimiento y Verificación de acuerdos de la Mesa de Diálogo para analizar la problemática minera del departamento de Moquegua", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 106-2020-PCM, se prorrogó hasta el 12 de mayo de 2021 la vigencia del Grupo de Trabajo denominado "Comité de Monitoreo, Seguimiento y Verificación de los acuerdos de la Mesa de Diálogo para analizar la problemática minera del departamento de Moquegua";

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de Vistos, se requiere continuar monitoreando el cumplimiento de los compromisos del espacio en mención;

Que, los artículos 58 y 59 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM señalan que la Secretaría de Gestión Social y Diálogo es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable en materias de prevención, gestión y solución de controversias, diferencias y conflictos sociales, que tiene entre sus competencias proponer normas y aprobar directivas, lineamientos, protocolos y demás dispositivos, en materia de su competencia; asimismo, coordina con todas las entidades del Poder Ejecutivo, de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la debida atención de los procesos de diálogo, mediación, negociación, entre otros mecanismos para la solución de controversias y conflictos sociales;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del citado Reglamento de Organización y Funciones, la Subsecretaría de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, tiene entre sus funciones, implementar los mecanismos y metodologías para la atención de conflictos sociales, tales como mediación, negociación, intervención en campo y coordinación para la atención de demandas sectoriales; e identificar la necesidad de conformar mesas de diálogo y coordinar su implementación con la Subsecretaría de Diálogo y Sostenibilidad;

Que, a través de los documentos de vistos, la Subsecretaría de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo; propone la implementación de la Mesa de Diálogo denominada "Comité de Monitoreo, Seguimiento y Verificación de acuerdos de la Mesa de Diálogo para analizar la problemática minera del departamento de Moquegua";

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación de la Mesa de Diálogo

Conformar la Mesa de Diálogo denominada "Comité de Monitoreo, Seguimiento y Verificación de acuerdos de la Mesa de Diálogo para analizar la problemática minera del departamento de Moquegua", a cargo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Objeto

La Mesa de Diálogo tiene por objeto monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la Mesa de Diálogo para analizar la problemática minera del departamento de Moquegua.

Artículo 3.- Integrantes

La Mesa de Diálogo está integrada por:

- El Gobernador Regional de Moquegua; quien la presidirá;

- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo;

- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro;

- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Torata;

- Un (1) representante de la Comunidad del área de Influencia Directa;

- Un (1) representante de la Sociedad Civil de Mariscal Nieto;

- Un (1) representante de la Sociedad Civil de Ilo;

- Dos (2) representantes de la empresa Anglo American Quellaveco;

Asimismo, se integra a la Mesa de Diálogo, con la finalidad de brindar asistencia técnica, dos representantes del Ejecutivo.

- Un (1) representante de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros; quien asumirá la Secretaría Técnica; y,

- Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4.- De los Subespacios de Diálogo

Para el desarrollo de las actividades de la Mesa de Diálogo, se conforman tres Subespacios de Diálogo:

a) Subespacio de Verificación del Acuerdo N° 24- Proveedores Locales. Es coordinado por el Gobierno Regional de Moquegua y la Secretaría Técnica.

b) Subespacio de Verificación del Acuerdo N° 25- Contratación y Capacitación de Mano de Obra Local. Es coordinado por el Gobierno Regional de Moquegua y la Secretaría Técnica.

c) Subespacio de Monitoreo de los Compromisos Ambientales. Es coordinado por el Gobierno Regional de Moquegua y la Secretaría Técnica.

Artículo 5.- Designación de representantes

Cada integrante de la Mesa de Diálogo debe contar con un/a representante titular y un/a representante alterno/a, que serán designados mediante documento emitido por cada miembro a la Presidencia dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución. En el caso de la empresa Anglo American Quellaveco debe acreditar a los titulares y alternos de cada uno de sus dos representantes.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica está a cargo de un representante de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien coordinará las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos trazados.

Artículo 7.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales

La Mesa de Diálogo podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional; así como del Gobierno Regional y gobiernos locales que se encuentren en el ámbito de intervención, para lo cual podrá convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines.

Artículo 8.- Financiamiento

Las entidades que conforman la Mesa de Diálogo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes de la Mesa de Diálogo es ad honorem.

Artículo 9.- Instalación

La Mesa de Diálogo se instalará en un plazo que no excederá de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 10.- Periodo de vigencia e Informe Final

La Mesa de Diálogo tiene vigencia hasta el 30 de noviembre de 2022, plazo en el que debe presentar un informe a la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dicha vigencia puede ser ampliada a propuesta de la Secretaría Técnica.

**Artículo 11.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN GISELLE HUAMANI OLIVO
Secretaria
Secretaría de Gestión Social y Diálogo
Viceministerio de Gobernanza Territorial

1970509-1

Conforman la “Mesa de Diálogo para abordar integralmente la problemática hídrica de la provincia de Candarave, departamento de Tacna”**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
GESTIÓN SOCIAL Y DIÁLOGO
N° 004-2021-PCM/SGSD**

Lima, 2 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° D000021-2021-PCM-SSGC-JPB y la Nota de Elevación N° D000266-2021-PCM-SSGC de la Subsecretaría de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el Estado desde la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha trazado como objetivo primordial el coordinar los procesos de diálogo involucrando a los diversos actores sociales, representantes de entidades públicas y privadas, así como a los funcionarios en sus diversos niveles de gobierno, a fin de encausar las distintas demandas ciudadanas y encaminar la solución de conflictos sociales y expectativas de la población;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 300-2019-PCM, se formalizó la instalación y conformación del Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Diálogo para abordar integralmente la problemática hídrica de la provincia de Candarave, departamento de Tacna”; con plazo de vigencia de ciento ochenta (180) días hábiles, el mismo que a la fecha se encuentra vencido;

Que, resulta necesario contar con un espacio de diálogo que permita continuar con la articulación entre el Ejecutivo, la empresa privada, autoridades locales y sociedad civil organizada de la provincia de Candarave para procurar la adecuada atención de la problemática hídrica de la provincia de Candarave;

Que, los artículos 58 y 59 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM señalan que la Secretaría de Gestión Social y Diálogo es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable en materias de prevención, gestión y solución de controversias, diferencias y conflictos sociales, que tiene entre sus funciones proponer normas y aprobar directivas, lineamientos, protocolos y demás dispositivos, en materia de su competencia; asimismo, coordina con todas las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y gobiernos locales, la debida atención de los procesos de diálogo, mediación, negociación, entre otros mecanismos para la solución de controversias y conflictos sociales;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del citado Reglamento de Organización y Funciones, la Subsecretaría de Gestión de Conflictos de la Secretaría

de Gestión Social y Diálogo, tiene entre sus funciones, implementar los mecanismos y metodologías para la atención de conflictos sociales, tales como mediación, negociación, intervención en campo y coordinación para la atención de demandas sectoriales; e identificar la necesidad de conformar mesas de diálogo y coordinar su implementación con la Subsecretaría de Diálogo y Sostenibilidad;

Que, a través de los documentos de vistos, la Subsecretaría de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, propone la implementación de la Mesa de Diálogo para abordar integralmente la problemática hídrica de la provincia de Candarave, departamento de Tacna;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación de la Mesa de Diálogo

Conformar la “Mesa de Diálogo para abordar integralmente la problemática hídrica de la provincia de Candarave, departamento de Tacna”, a cargo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Objeto

La Mesa de Diálogo tiene por objeto realizar acciones de coordinación para la definición de un diagnóstico compartido y la adopción de acciones concretas que aborden integralmente la problemática hídrica en la provincia de Candarave, departamento de Tacna.

Artículo 3.- Integrantes

La Mesa de Diálogo está integrada por:

- El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;
- La Presidencia del Consejo de Ministros;
- El Ministerio del Ambiente;
- El Ministerio de Energía y Minas;
- El Ministerio de Salud;
- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- La Autoridad Nacional del Agua;
- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental;
- El Gobierno Regional de Tacna;
- La Municipalidad Provincial de Candarave;
- Las Municipalidades Distritales de Camilaca, Huanuara, Cairani, Quilahuani, Curibaya; o su/s representante/s;
- La Junta de Usuarios y las comisiones de regantes de la provincia de Candarave;
- Organizaciones representativas de la sociedad civil de la provincia de Candarave y de los distritos que la conforman;
- La empresa minera Southern Perú Copper Corporation.

La Presidencia de la Mesa de Diálogo está a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Candarave.

Artículo 4.- Designación de representantes

Cada integrante de la Mesa de Diálogo debe contar con un/a representante titular y un/a representante alterno/a, que serán designados mediante documento emitido por cada miembro dirigido a la Presidencia dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Funciones

La Mesa de Diálogo, tiene las siguientes funciones:

- a) Identificar actividades para el desarrollo de análisis, evaluación o estudios sobre la problemática hídrica de la provincia de Candarave, departamento de Tacna.
- b) Proponer la adopción de acciones concretas que brinden alternativas de solución a la problemática hídrica en la provincia de Candarave.
- c) Coordinar y gestionar con entidades públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de los acuerdos de la Mesa de Diálogo.

d) Desarrollar otras acciones orientadas a sostener y fortalecer el cumplimiento de sus funciones, en la provincia de Candarave, departamento de Tacna.

Artículo 6.- De los Subespacios de Diálogo

Para el desarrollo de las actividades de la Mesa de Diálogo, se conforman tres (03) Subespacios de Diálogo:

- a) Subespacio 01: Licencias para uso de agua.
- b) Subespacio 02: Calidad y cantidad de agua para consumo humano.
- c) Subespacio 03: Calidad y cantidad de agua para consumo agropecuario.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica está a cargo de un representante del Ministerio de Energía y Minas, quien coordinará las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos trazados.

Artículo 8.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales

La Mesa de Diálogo podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas; así como del Gobierno Regional y gobiernos locales que se encuentren en el ámbito de intervención, para lo cual podrá convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines.

Artículo 9.- Financiamiento

Las entidades que conforman la Mesa de Diálogo sujetan el cumplimiento de sus compromisos a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes de la Mesa de Diálogo es ad honorem.

Artículo 10.- Instalación

La Mesa de Diálogo se instala en un plazo que no excede de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 11.- Periodo de vigencia e Informe Final

La Mesa de Diálogo tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2022, plazo dentro del cual presenta un informe a la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dicha vigencia puede ser ampliada a propuesta de la Secretaría Técnica.

Artículo 12.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN GISELLE HUAMANI OLIVO
Secretaria
Secretaría de Gestión Social y Diálogo
Viceministerio de Gobernanza Territorial

1970509-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la R.M. N° 057-2017-MINCETUR y disponen incluir el ítem denominado “Servicio de asesoría, consultoría e implementación del protocolo de sanidad y seguridad en el marco del virus COVID-19 necesario para la ejecución del proyecto”, en el rubro de servicios de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobada a favor de la empresa ATTKO S.A.C.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 087-2021-MINCETUR**

Lima, 6 de julio de 2021

Visto, el Oficio N° 00505-2021/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN y el Memorandum N° 678-2021-MINCETUR/MT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y su modificatoria, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente aprueba a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgan dicha recuperación, para cada Contrato;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, señala que una vez suscrita la adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, el 18 de agosto de 2016, la empresa ATTKO S.A.C. solicita a PROINVERSIÓN, la suscripción de un Contrato de Inversión para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, para la ejecución del Proyecto de Inversión denominado HOTEL ATTON MIRAFLORES (en lo sucesivo Proyecto de Inversión);

Que, el 6 de enero de 2017, la empresa ATTKO S.A.C. celebra en calidad de Inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado HOTEL ATTON MIRAFLORES por un monto de US \$ 34 022 029,00 (Treinta y Cuatro Millones Veintidós Mil Veintinueve y 00/100 Dólares Americanos) a ejecutarse en un plazo de dos (2) años, cuatro (4) meses y trece (13) días, contados a partir del 18 de agosto de 2016, fecha de presentación de la solicitud del Contrato de Inversión en mención; para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 057-2017-MINCETUR, de fecha 15 de febrero de 2017, se aprueba a la empresa ATTKO S.A.C. como empresa calificada para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, por el desarrollo del Proyecto denominado HOTEL ATTON MIRAFLORES, y se aprueba la lista de bienes, servicios y contratos de construcción del citado proyecto;

Que, con fecha 8 de marzo del 2019, se suscribió la Primera Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por un monto de US \$ 35 901 838,00.00 (Treinta y Cinco Millones Novecientos Un Mil Ochocientos Treinta y Ocho y 00/100 Dólares Americanos), para la ejecución del proyecto de inversión HOTEL ATTON MIRAFLORES, ampliándose el plazo de ejecución de inversiones a tres (3) años y veintinueve (29) días contados desde el 18 de agosto de 2016, fecha de presentación de la solicitud, hasta el 16 de setiembre de 2019;

Que, con fecha 21 de mayo del 2020, se suscribe la Segunda Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por un monto de US \$ 42 764 165,00 (Cuarenta y Dos Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Cinco con 00/100 Dólares Americanos), para la ejecución del proyecto de inversión HOTEL ATTON MIRAFLORES, ampliándose el plazo de ejecución de inversiones a cuatro (4) años, tres (3) meses y veintisiete (27) días contados a partir del 18 de agosto de 2016, fecha de presentación de la solicitud de suscripción de contrato, hasta el 15 de diciembre de 2020;

Que, con fecha 26 de mayo de 2020 se emite la Resolución Ministerial N° 088-2020-MINCETUR, que modifica el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 057-2017-MINCETUR, modificada por la Resolución Ministerial N° 108-2019-MINCETUR, en mérito a la segunda adenda de modificación al mencionado Contrato de Inversión;

Que, la empresa ATTKO S.A.C., solicita mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2020, antes de la



culminación del plazo estipulado en el Contrato de Inversión la suscripción de una Adenda de modificación del Contrato de Inversión, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, a efectos de reducir el monto del compromiso de inversión y reducir el plazo de ejecución del proyecto de inversión, aspectos que han sido materia de evaluación a través del Informe N° 14-2021-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-DDM y el Informe N° 0062-2021-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección General de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, en los cuales se expresa la opinión técnica y legal favorable, respectivamente;

Que, con Oficio N° 2667-2020-EF/13.01 de fecha 9 de diciembre de 2020 el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 0087-2020-EF/61.03 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, mediante el cual declara procedente la aprobación del ítem "Servicio de asesoría, consultoría e implementación del protocolo de sanidad y seguridad en el marco del virus COVID-19 necesario para la ejecución del proyecto", en el rubro de servicios de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobada por Resolución Ministerial N° 057-2017-MINCETUR;

Que, el monto del compromiso de inversión establecido en el Contrato de Inversión, modificado por la Primera y Segunda Adenda, de US \$ 42 764 165,00 (Cuarenta y Dos Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Cinco y 00/100 Dólares Americanos), se incrementa a US \$ 47 149 660,00 (Cuarenta y Siete Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y 00/100 Dólares Americanos) sin incluir IGV;

Que, el plazo de ejecución del proyecto de Inversión establecido en el Contrato de Inversión, modificado por la Primera y Segunda Adenda, de cuatro (4) años, tres (3) meses y veintisiete (27) días, se amplía a cinco (5) años, dos (2) meses y veintiocho (28) días, contados desde el 18 de agosto de 2016, fecha de solicitud de suscripción del Contrato de Inversión;

Que, con fecha 28 de junio de 2021, se suscribe la Tercera Adenda de modificación del Contrato de Inversión celebrado entre el Inversionista, la Entidad y PROINVERSIÓN, por lo que corresponde emitir la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 057-2017-MINCETUR, modificada por la Resolución Ministerial N° 108-2019-MINCETUR y la Resolución Ministerial N° 088-2020-MINCETUR, el cual queda redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa ATTKO S.A.C., asciende a la suma de US \$ 47 149 660,00 (Cuarenta y Siete Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y 00/100 Dólares Americanos) a ejecutarse en un plazo de cinco (5) años, dos (2) meses y veintiocho (28) días computados desde el 18 de agosto de 2016, fecha de presentación de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión antes mencionado."

Artículo 2.- Aprobar la inclusión del ítem denominado "Servicio de asesoría, consultoría e implementación del protocolo de sanidad y seguridad en el marco del virus COVID-19 necesario para la ejecución del proyecto", en el rubro de servicios de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobada a favor de la empresa ATTKO S.A.C. mediante Resolución Ministerial

N° 057-2017-MINCETUR, modificada por la Resolución Ministerial N° 108-2019-MINCETUR y la Resolución Ministerial N° 088-2020-MINCETUR, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Reemplazar el Anexo I del Contrato antes mencionado por el Anexo I adjunto a la Adenda citada en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 4.- Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 057-2017-MINCETUR, modificada por la Resolución Ministerial N° 108-2019-MINCETUR y la Resolución Ministerial N° 088-2020-MINCETUR.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO

I. Servicios

1 Servicio de asesoría, consultoría e implementación del protocolo de sanidad y seguridad en el marco del virus COVID-19 necesario para la ejecución del proyecto.

1970194-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Los Negritos de Huánuco, de la provincia de Huánuco, en el departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000166-2021-VMPCIC/MC

San Borja, 7 de julio del 2021

VISTOS; el Informe N° 000275-2021-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000321-2021-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000367-2021-OGAJ/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el Patrimonio Cultural Inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Oficio N° 435-2020-MPHCO/A, el señor José Luis Villavicencio Guardia, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, solicita declarar a la danza Los Negritos de Huánuco de la provincia de Huánuco, en el departamento de Huánuco, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000275-2021-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000321-2021-DPI/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Los Negritos de Huánuco de la provincia de Huánuco, en el departamento de Huánuco;

Que, las danzas en las que se representa a la población de origen africano están entre las más difundidas en la tradición andina. El origen de este tipo de danza suele situarse en la llegada, en tiempos coloniales, de grandes contingentes de esclavos de origen africano, de bagaje cultural muy diverso, y que pasaron por una forzada reeducación de los fundamentos de la cultura católica española antes de llegar como mano de obra a estos territorios. Algunas versiones de estas danzas hacen referencia directa a la situación de esclavitud que esta población vivió hasta la manumisión de 1854 por orden del presidente Ramón Castilla, a 30 años de establecida la República. Otra fuente de este tipo de expresión remite a las danzas españolas como la morisca, moros y cristianos o el turco, en las que se representa a la población musulmana, ya sea del norte de África o de Turquía, entre los tiempos de la Reconquista finalizada en el siglo XV y de lucha del reino español contra el imperio otomano en el siglo XVI. Ya fuera que se les representara en un acto de veneración a Cristo y la Virgen, o como la población pagana que era militarmente derrotada, estas representaciones eran ante todo una proclamación del triunfo de la fe y de la sociedad cristiana. Estas danzas también fueron llevadas a las tierras americanas, entonces recientemente conquistadas;

Que, la presencia de estas expresiones impactó profundamente en la imaginación del poblador andino que, bajo influencia española, representó en múltiples expresiones coreográficas a las poblaciones de origen africano con el nombre de negritos, negrerías o morenos y morenadas. Aunque la población de origen africano tuvo mayor presencia en la costa, las danzas que representan a este nuevo estrato social y étnico se hicieron muy populares en la región andina, mezclándose con los motivos de las danzas de origen español en las que se representaba al pagano y al converso, de imagen exótica y visualmente

barroca, combinando las referencias a la servidumbre y esclavitud con las de lujo y vistosidad del pagano, con el uso de máscaras, trajes muy decorados y una coreografía elegante. Estas danzas suelen formar parte de festividades del calendario católico como la natividad o en honor a una Virgen, como la Virgen de la Candelaria o la Inmaculada Concepción. En los referentes de estas danzas también está presente una alusión a la misma población nativa, cristianizada y sometida al régimen de servidumbre. Teniendo en cuenta la complejidad de tales referentes, se entiende que este género de danza tenga versiones muy diversas, dependiendo del sentido de la representación, lo cual deriva a su vez de las coordenadas históricas de cada tradición local y regional;

Que, la danza de Los Negritos de Huánuco es una de las versiones más conocidas de este género en el país, erigiéndose por su esplendor visual y sus componentes, en un emblema de la tradición popular huanuqueña y de su compleja historia. Las referencias históricas indicarían que no habrían llegado a la región grandes contingentes de población de origen africano, presencia que además parece haberse limitado al primer siglo de vida colonial. Una historia difundida en varios textos atribuye el origen de la danza a las iniciativas de Fermín García Gorrochano, caballero español que hacia 1620 residía en una finca ubicada en lo que es hoy el perímetro de la Plaza de Armas de Huánuco, quien reorganizaría las danzas religiosas originarias de sus esclavos bajo un patrón de danza cortesano, como vehículo de veneración al Niño Jesús. De esta iniciativa no solo saldría el nombre del personaje de la cuadrilla llamado corochano o corochano, sino el frecuente recurso del látigo, que remite al uso de la fuerza por parte del patrón español, tanto sobre los esclavos como sobre las poblaciones nativas sometidas al régimen de servidumbre;

Que, desde sus orígenes en el Virreinato, la organización de esta danza estuvo a cargo de las cofradías, organizaciones dedicadas al culto y mantención de los templos, correspondientes a los barrios y anexos antiguos de la ciudad de Huánuco, las cuales organizaban el cuerpo de baile de negritos bajo la modalidad de cuadrillas. Las cofradías de los barrios de Huallayco y San Juan son de las primeras de las que se tiene registro que organizaron cuadrillas de Negritos. Esta forma de organización fue superada por el crecimiento urbano del siglo XX, siendo las cofradías del centro de la ciudad las únicas de corte tradicional que se mantienen hoy en día. Actualmente son las cofradías de los barrios, distribuidas por los actuales distritos de la ciudad de Huánuco y de los distritos dentro de la provincia homónima, quienes conforman las cuadrillas de Negritos. A través de esta forma de asociación, la participación de la población huanuqueña se ha hecho creciente, siendo una de las causas para que la convocatoria de la Festividad del Niño Jesús sea actualmente masiva, siendo hoy la más concurrida en el calendario festivo de la ciudad y una de las más importantes de la región. En las tres últimas décadas esta popularidad se ha acrecentado, existiendo hoy en día alrededor de un centenar de cuadrillas, lo que ha redundado también en el crecimiento económico de la región;

Que, las cuadrillas de Los Negritos de Huánuco tienen un papel protagónico en la Festividad del Niño Jesús, que se celebra en la ciudad de Huánuco entre el 24 de diciembre, víspera de la natividad y el 19 de enero. Actualmente la Festividad del Niño Jesús está a cargo de los mayordomos, quienes contratan a las cuadrillas de Negritos, a las bandas de música, la comida y la bebida. Elegidos el año anterior, los mayordomos deben escoger con anticipación a los caporales, de entre los más experimentados bailarines, puesto que su papel será capitanear al conjunto principal. Cada día de fiesta tiene un mayordomo distinto, que es reemplazado formalmente al finalizar la jornada del día, con un acto ritual llamado trucay o cambio de las ofrendas del día;

Que, protagoniza esta expresión el cuerpo de baile conocido como cuadrilla, que consta de veinticinco a treinta miembros repartido en dos secciones diferenciadas, y que incorpora personajes jerarquizados como un microcosmos social. El cuerpo principal de la cuadrilla está compuesto por los negritos pampas, definidos popularmente como esclavos, organizados por lo general en doce parejas de danzantes. Dos de ellos tienen el papel de caporales, escogidos de entre los mejores intérpretes de esta danza, que a modo de capataces de hacienda ordenan las mudanzas o pasos a seguir. Otros dos asumen el

papel de guidores, responsables de que los pampas sigan las órdenes de los caporales, y actúan a veces de suplentes. El otro conjunto está formado por una serie de personajes de alta jerarquía y sus albaceas. Al frente de todos se presenta una pareja compuesta por el turco y la dama, quienes dominan el grupo a manera de soberanos, quienes son acompañados por los corochanos, en número variable, y dos abanderados o portaestandartes. Tradicionalmente interpretados por varones, a excepción de la dama, en algunos casos las cofradías incluyen a personas de menor edad como parte de la comparsa, y en otros casos se considera parte a las personas que hacen de cargadores de la anda del Niño Jesús, usualmente mujeres jóvenes, durante la procesión. Las cuadrillas se turnan cada cuatro días durante este ciclo festivo;

Que, cada día que dura la fiesta inicia con la llamada de los caporales. Las cuadrillas hacen su aparición en el paseo o pasacalle, desplazándose por las calles al compás de la banda de músicos. Al llegar a la Plaza de Armas se da inicio a la sucesión de mudanzas o pasos coreográficos, cuya variedad y complejidad demuestra la habilidad de los bailarines y la buena organización del conjunto. De hecho, este deseo de destacar explica que se innove con acrobacias, enriqueciendo el número de figuras, manteniendo por otro lado la integridad de los pasos tradicionales;

Que, el momento central de la presentación de los Negritos de Huánuco es, sin embargo, el acto de veneración a la imagen del Niño Jesús. Las cuadrillas llegan bailando a la Iglesia y desde el pórtico o ante el altar principal rinden homenaje a la imagen, que es sostenida por los mayordomos y custodiada por los colaboradores de aquellos. Ante la imagen, los negritos interpretan su danza, sucediéndose de dos en dos los caporales, los negritos pampas, los corochanos, los abanderados, y finalmente la dama y el turco, cada uno siguiendo un paso adecuado a su papel, y al compás de las tonadas características de cada personaje. El conjunto de negritos pampas y caporales, y luego el de los corochanos, hacen piruetas especialmente vistosas. Terminado el acto, el conjunto en pleno se arrodilla ante la imagen en acto de devoción;

Que, los Negritos de Huánuco cumplen a lo largo de su desempeño con una serie de visitas a las casas de los mayordomos y las autoridades locales, acompañados por un representante, conocido como gatillín, que anuncia la llegada del conjunto a los domicilios. En estos lugares son recibidos por los dueños de casa, atendidos con un almuerzo o una cena, celebrando su entrada y su salida con un baile general. En estas actividades los mayordomos suelen atender a alrededor de 250 personas o más, entre el conjunto de baile y los invitados;

Que, el día final de la fiesta los Negritos de Huánuco hacen un acto de despedida, que consiste en el fin de su representación ante el público presente, despojándose poco a poco de las prendas que los caracterizaban, en medio de un baile organizado en dos hileras, monitoreado por los caporales. Ya descubiertos del todo, los intérpretes se abrazan entre sí y con el público presente en señal de despedida hasta el año siguiente. El acto final, llamado ayhuallá, consiste en que todos los presentes, tomados de la mano, recorran las calles bailando una tonada de despedida, alternada de tramo en tramo con huaynos. En esta despedida se rompen las fronteras entre los bailarines y el público espectador, con lo que se pasa de representar una situación de servidumbre a otra de igualdad entre los miembros del conjunto y entre éstos y el público;

Que, la vestimenta es el aspecto más reconocido de la danza Los Negritos de Huánuco. En su elaboración tienen papel importante los talleres de bordaduría que, con una vistosidad barroca, desarrollan la indumentaria de los danzantes. El atuendo de los negritos consta de un pantalón blanco con franjas cosidas de tela ricamente bordadas, y sobre la cual van cosidos pañuelos de colores en la parte superior de las piernas. El pantalón es sostenido con un sincho o faja, a modo de ancha correa decorada. Como saco usan el algodón, prenda hecha con pana o terciopelo que va hasta la cintura, cubierta con bordados y aplicaciones de hilos de oro y bisutería, grandes charreteras sobre los hombros, y broches en los codos que sostienen largas cintas de colores. Sobre el pecho, los negritos lucen una ancha corbata, también bordada. En la mano derecha llevan los chicotillos,

cadena dorada de metal ligero que llevan a modo de recordatorio de la esclavitud ya superada, y campanillas que hacen sonar rítmicamente con los pasos de baile; calzan botines de caña alta, de tela de pana bordados con motivos similares a los del algodón, y cubren sus manos con guantes negros de cuero. Los capataces llevan además látigos que sacuden para indicar el cambio de mudanza. El tocado es llamado pastorina, sombrero ligero de ala ancha curvada hacia arriba, de cartón forrado de tela y bordado con cuentas y perlas, coronado por un gran penacho de plumas de colores y con una cortinilla de cuentas pendiendo del ala del sombrero. De especial importancia en la caracterización es la máscara de cuero o charolina negro que cubre toda la cabeza, con los rasgos estereotípicos atribuidos al poblador de origen africano, y una barba elaborada con cuentas de perlas cosidas al cuero;

Que, el resto de personajes está diferenciado del cuerpo principal de negritos. Los corochanos son una caricatura del hidalgo español, cómicamente insolente, cuyo nombre se dice derivado del hacendado español de apellido Gorrochano, de memoria especialmente ingrata. Su labor es cuidar de la cuadrilla, abriendo espacio para el paso de los danzantes. Su vestimenta se distingue de la de los negritos por el uso de una máscara de cuero o charolina blanca, con cabello y pelo facial blanco y abundante, gran nariz y labios de rojo intenso. Lucen un pantalón, chaleco y levita blancos, esta última con charreteras en las cuales penden cintas multicolores. Por último, llevan un sombrero de copa muy alto, una matraca en la mano derecha y un látigo corto en la izquierda;

Que, los abanderados, representación de los alféreces reales del cabildo, visten un traje de color entero, derivado del traje español aristocrático de finales del siglo XVIII similar al traje de luces de toreros, sobre el que llevan una gran capa del mismo color y máscaras de malla rosadas con cejas, bigotes y barba negros. Antiguamente llevaban estandartes de sus cofradías. Actualmente suelen portar banderas nacionales del Perú, Argentina o Venezuela, en alusión directa a las campañas de independencia que se iniciaron en estos dos últimos países y que confluyeron en territorio peruano, en batallas libradas en la sierra central y el mismo Huánuco;

Que, las dos figuras que presiden al conjunto, el turco y la dama, representan a la aristocracia colonial de origen peninsular. El turco, cuyo nombre remite al poblador musulmán, lleva un traje de color similar al de los abanderados, recamado con encaje dorado y hombreras, a veces acompañado por un algodón cubierto de bordado. Luce una máscara de malla del clásico rostro de caballero elegante de bigotes recortados, y un sombrero de ala ancha. La dama, matrona que hace de compañera del turco, viste un traje entero inspirado en la moda femenina de mediados del siglo XIX, con saquillo y falda amplia, ambas piezas decoradas con encaje y cintas de seda, y también un sombrero de seda de ala ancha. Este personaje era antiguamente interpretado por un varón enmascarado; actualmente lo suele interpretar una mujer sin máscara;

Que, las mudanzas o pasos coreográficos son la atracción principal del segundo momento, conocido como cofradía. Al distribuirse los bailarines en dos hileras, la mayor parte de estas mudanzas consiste en figuras coreográficas realizadas a dúo seguidas, a indicación de los capataces, con el sonido de las campanillas y los chicotillos. Las mudanzas se presentan como una serie de posturas y movimientos coordinados al compás de la música de diverso origen. Destacan las llamadas mano a mano o saludo, donde los danzantes se dan las manos; pillco mozo, donde un danzante se agacha y el otro gira a su alrededor; el sapo, donde los bailarines se acucillan y levantan; el caimán, en que se echan de cubito ventral con los brazos extendidos moviendo la cabeza, el chicotillo enganchado, chicotillo por debajo de la pierna y chicotillo al viento; más otras figuras llamadas el tirabuzón, el brindis, la cintura, el trenzado de rodillas, la hincada, el zapato, los brazos enganchados, la cruz y los chicotillos al viento. Las posturas del momento de veneración al Niño Jesús, donde se destaca el uso de los chicotillos como señal de penitencia y liberación, y el acto de quitarse el sombrero ante la imagen del Niño Jesús o despojarse del traje en el acto de despedida, son consideradas otras mudanzas. Estas son muestras de

adoración y humildad ante Jesús recién nacido, y también son interpretadas como una referencia a la esclavitud y la posterior liberación;

Que, la música de la danza Los Negritos de Huánuco se compone de una serie de tonadas que marcan cada momento con variantes sobre el mismo patrón melódico y rítmico. Investigadores como Rosa Alarco ven un parentesco entre estas y la música "morisca", que en la tradición española representaba a los moros conversos. Las tonadas siguen una escala de fa mayor diatónica y se estructuran en dos partes de veinte y dieciocho compases. Las tonadas del pasacalle y las mudanzas siguen una estructura binaria de 2/4, las que acompañan el traslado de la imagen del Niño Jesús y la adoración siguen ritmos de 3/8, y las de la melodía de despedida una combinación de compases de 2/4 y 3/4. Los corochanos eran representados con una antigua tonada conocida como la Salaverrina ahora interpretada durante la quema de castillos, mientras que el turco y la dama se presentan con un baile tradicional durante la veneración al Niño Jesús. La música es ejecutada por una banda compuesta por clarinete, saxofón, trompeta, trombón, bajo, tuba, bombo, tambor redoblante y platillos;

Que, en la danza de Los Negritos de Huánuco se escenifican un cuadro de las relaciones serviles en la sociedad colonial y republicana, el cual deriva de los recuerdos de la condición de esclavitud de la población de origen africano, como de la servidumbre padecida por la población nativa hasta el primer siglo de vida republicana. Las figuras de los españoles en los corochanos aparecen en contrapunto a los negritos, pero hay también referencias importantes a la población de origen musulmán en la figura del turco derivada de representaciones populares europeas del "pagano", de exótica vistosidad. Se trata de un relato en sentido diacrónico, puesto que en el acto final el cuerpo de baile abandona su caracterización como negritos, indicando el final del acto y de la diferencia entre esclavos, capataces y señores;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000321-2021- DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, el alcance y el significado de la danza Los Negritos de Huánuco de la provincia y departamento de Huánuco; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Con la visación de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Los Negritos de Huánuco, de la provincia de Huánuco, en el departamento de Huánuco, por constituir una variante particular de un género de danza muy difundido en toda la región andina; por entrelazar en su representación motivos muy diversos tales como la esclavitud, la servidumbre, un retrato del poblador pagano

y la manumisión; por configurar un discurso coherente y una visión de la historia y sociedad andinas; y por expresar una intensa devoción religiosa a través de una estética de gran riqueza visual, musical y dancística; todo lo cual la ha convertido en un emblema de identidad para la región;

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), conjuntamente con el Informe N° 000248-2021-DPI/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 000321-2021- DPI/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco y a la Municipalidad Provincial de Huánuco, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1970405-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación del ácaro predador *Neoseiulus cucumeris* (Oudemans, 1930) de origen y procedencia del Reino de Bélgica

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0010-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV**

2 de Julio de 2021

VISTOS:

El Informe ARP N° 009-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 22 de febrero de 2021, sobre el estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación del ácaro predador *Neoseiulus cucumeris* (Oudemans, 1930) del Reino de Bélgica; el MEMORANDUM-0104-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 31 de mayo de 2021, de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA realizará las consultas públicas que pudieran corresponder para la adopción de los requisitos fito y zoonosanitarios, de conformidad con los principios de la Organización Mundial



del Comercio (OMC). Posteriormente, se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a esta organización;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante resolución del órgano de línea competente;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI- SENASA se establecieron cinco (5) categorías de riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehicular agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país el ácaro predator *Neoseiulus cucumeris* (Oudemans, 1930) de origen y procedencia del Reino de Bélgica, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA emitió el Informe ARP N° 009-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF con el propósito de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, de acuerdo al informe referido en el considerando precedente, la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA ha establecido, a través de un proyecto de Resolución Directoral, los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación a nuestro país del ácaro predator *Neoseiulus cucumeris* (Oudemans, 1930) de origen y procedencia del Reino de Bélgica que garantizarán un nivel adecuado de protección y minimizarán los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

Que, con el MEMORÁNDUM-0104-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que los requisitos fitosanitarios para la importación a nuestro país del ácaro predator *Neoseiulus cucumeris* (Oudemans, 1930) de origen y procedencia del Reino de Bélgica, se encuentran conformes y en atención al Informe ARP N° 009-2020-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF; asimismo, que se aceptó el comentario realizado por la autoridad fitosanitaria del Reino de Bélgica y que no recibieron comentarios o aportes durante el proceso de consulta pública al que fue sometido;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA; y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación del ácaro predator *Neoseiulus cucumeris* (Oudemans, 1930) de origen y procedencia del Reino de Bélgica, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

2. El envío vendrá acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material biológico procede de un laboratorio, centro de investigación o centro de producción registrado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria–ONPF del país de origen.

2.1.2. *Tyrophagus putrescentiae* componen el envío como ácaro presa para la alimentación del ácaro depredador.

2.1.3. El sustrato que contiene al material biológico es inerte y se encuentra esterilizado.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, libres de cualquier material extraño al producto autorizado, debidamente rotulados con la identificación del material biológico, número de lote de producción y país de origen.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El inspector del SENASA tomará una muestra del material biológico para su remisión a la Subdirección de Control Biológico del SENASA a fin de identificar el material importado, quedando el envío retenido hasta la obtención de los resultados de análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO R. GUILLÉN ENCINAS
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1970559-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de especímenes del ácaro predator *Transeius montdorensis* (Schicha, 1979) de origen y procedencia del Reino de España

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0011-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV

2 de Julio de 2021

VISTOS:

El Informe ARP N° 006-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 1 de febrero de 2021, sobre estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación del ácaro *Transeius montdorensis* (Schicha, 1979) de origen y procedencia del Reino de España; el MEMORÁNDUM-0087-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 16 de mayo de 2021 de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria–SENASA realizará las consultas públicas que pudieran corresponder para la adopción de los requisitos fito y zoonosanitarios, de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Posteriormente, se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a esta organización;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-

AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante resolución del órgano de línea competente;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI- SENASA se establecieron cinco (5) categorías de riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehiculizar agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país especímenes del ácaro predator *Transeius montdorensis* (Schicha, 1979) de origen y procedencia del Reino de España, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal de SENASA emitió el Informe ARP N° 006-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF con el propósito de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado material biológico;

Que, de acuerdo al informe referido en el considerando precedente, la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA ha establecido, a través de un proyecto de Resolución Directoral, los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de especímenes del ácaro *Transeius montdorensis* (Schicha, 1979) de origen y procedencia del Reino de España que garantizarán un nivel adecuado de protección y minimizarán los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

Que, con el MEMORÁNDUM-0087-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que los requisitos fitosanitarios para la importación a nuestro país de especímenes del ácaro *Transeius montdorensis* (Schicha, 1979) de origen y procedencia del Reino de España se encuentran conformes y en atención al informe citado en vistos; asimismo, menciona que la autoridad fitosanitaria española brindó su conformidad a la propuesta de requisitos y que el proyecto de Resolución Directoral no recibió comentarios o aportes durante el proceso de consulta pública al que fue sometido;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA; y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de especímenes del ácaro predator *Transeius montdorensis* (Schicha, 1979) de origen y procedencia del Reino de España, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

2. El envío vendrá acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. El material biológico procede de un laboratorio, centro de investigación o centro de producción registrado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria-ONPF del país de origen.

2.1.2. Los ácaros presas *Suidasia medanensis* y/o

Thyreophagus entomophagus componen el envío como alimento vivo.

2.1.3. El sustrato que contiene al material biológico es inerte y se encuentra esterilizado.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, libres de cualquier material extraño al producto autorizado, debidamente rotulados con la identificación del material biológico, número de lote de producción y país de origen.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El inspector del SENASA tomará una muestra del material biológico para su remisión a la Subdirección de Control Biológico del SENASA a fin de identificar el material importado, quedando el envío retenido hasta la obtención de los resultados de análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO R. GUILLÉN ENCINAS
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1970559-2

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban la Directiva N° 009-2021-MIDIS denominada “Directiva de Procedimientos del Ciclo de Vida del Software del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2021-MIDIS

Lima, 5 de julio de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D000513-2021-MIDIS-OGTI, de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° D000287-2021-MIDIS-DGDAPS, de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales; Memorando N° D000258-2021-MIDIS-VMPS, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Memorando N° D000516-2021-MIDIS-OGA, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° D000470-2021-MIDIS-OGCE, de la Oficina General de Comunicación Estratégica; el Memorando N° D000555-2021-MIDIS-OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y; el Informe N° D000322-2021-MIDIS-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2017-PCM, se aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana “NTP-ISO/IEC 12207:2016 – Ingeniería de Software y Sistemas. Procesos del ciclo de vida del software. 3° edición”, en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática. Dicha norma se aplica a la adquisición, operación, mantenimiento y disposición de los productos software y de la parte



software de un sistema, ya sea que se ejecute interna o externamente a una organización. También proporciona un proceso que se puede emplear para definir, controlar o mejorar los procesos del ciclo de vida del software;

Que, en el marco de las competencias y funciones establecidas en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, la Oficina General de Tecnologías de la Información sustenta la necesidad de aprobar la "Directiva de Procedimientos del Ciclo de Vida del Software del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

Que, la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, con Informe N° D000287-2021-MIDIS-DGDAPS, emite opinión favorable sobre la propuesta de "Directiva de Procedimientos del Ciclo de Vida del Software del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

Que, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, con Memorando N° D000258-2021-MIDIS-VMPS, emite opinión favorable sobre la propuesta de "Directiva de Procedimientos del Ciclo de Vida del Software del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina de Modernización, con Memorando N° D000555-2021-MIDIS-OGPPM e Informe N° D000053-2021-MIDIS-OM, emiten opinión favorable sobre la propuesta de "Directiva de Procedimientos del Ciclo de Vida del Software del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

Que, la Oficina General de Administración, con Memorando N° D000516-2021-MIDIS-OGA, emite opinión favorable sobre la propuesta de "Directiva de Procedimientos del Ciclo de Vida del Software del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

Que, la Oficina General de Comunicación Estratégica, con Memorando N° D000470-2021-MIDIS-OGCE, emite opinión favorable sobre la propuesta de "Directiva de Procedimientos del Ciclo de Vida del Software del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

Que, por lo expuesto y en el marco de la normativa aplicable, resulta necesario aprobar la "Directiva de Procedimientos del Ciclo de Vida del Software del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

Con los visados de la Oficina General de Tecnologías de la Información, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Comunicación Estratégica, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva

Aprobar la Directiva N° 009 -2021-MIDIS denominada "Directiva de Procedimientos del Ciclo de Vida del Software del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" según el texto que, en Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA EUGENIA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1969931-1

Aprueban la versión actualizada de los "Lineamientos de cambio de perceptor de los subsidios monetarios otorgados por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000194-2021-PENSION65-DE

San Isidro, 7 de julio del 2021

VISTOS:

El Informe N° D000327-2021-PENSION65-UO, de la Unidad de Operaciones, el Informe N° D000208-2021-PENSION65-UTI, de la Unidad de Tecnologías de la Información, el Memorando N° D000343-2021-PENSION65-UA, de la Unidad de Administración, el Memorando N° D000311-2021-PENSION65-UCI, de la Unidad de Comunicación e Imagen, el Memorando N° D000234-2021-PENSION65-UPPM, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° D000333-2021-PENSION65-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", documento técnico normativo de gestión que formaliza la estructura orgánica del Programa, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, el literal h) del artículo 9 del mencionado Manual de Operaciones, establece como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva: "Aprobar, modificar y derogar las directivas, reglamentos y otras normas técnico-operativas y administrativas internas que requiera el programa para su funcionamiento, de acuerdo a las políticas sectoriales y lineamientos que establezca el MIDIS";

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la misma que fue prorrogada, a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, a partir del 7 de marzo de 2021 hasta por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se emite el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, con el que el Gobierno declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la propagación del coronavirus COVID-19, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 1 de julio de 2021;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2021 se establecen medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, el mismo que en el numeral 2.1 de su artículo 2, autoriza el otorgamiento

excepcional y por única vez de un subsidio monetario complementario de S/ 600,00 (seiscientos y 00/100 soles), a favor de: a) aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); c) aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 023-2021 se establecen medidas adicionales extraordinarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2021 y modificatorias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, autorizando el otorgamiento del subsidio monetario complementario dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, a favor de los hogares elegibles de los departamentos y provincias incorporados al nivel de alerta extremo por un período de catorce (14) o más días calendario, mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Directoral N° D000111-2021-PENSION65-DE, de fecha 10 de abril de 2021, se aprobaron los “Lineamientos de cambio de perceptor de los subsidios monetarios otorgados por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por COVID-19”, cuyo objetivo es canalizar los casos registrados en la plataforma del subsidio monetario, para aquellos hogares cuyo perceptor seleccionado para su cobro presente dificultades, los mismos que fueran modificados a través de la Resolución Directoral N° D000156-2021-PENSION65-DE;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2021, se modificó el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, estableciéndose que el subsidio monetario complementario autorizado podrá cobrarse, como máximo, hasta el 31 de agosto de 2021;

Que, mediante Informe N° D000327-2021-PENSION65-UO, la Unidad de Operaciones propone la actualización de los “Lineamientos de cambio de perceptor de los subsidios monetarios otorgados por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19”, aprobados mediante Resolución Directoral N° D000111-2021-PENSION65-DE y modificatoria, considerando que en mérito a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia descrito en el considerando precedente, se ha identificado la necesidad de ampliar el plazo para la recepción de solicitudes por cambio de perceptor en la plataforma <https://casos.bono600.gob.pe/?id=8> hasta el 27 de julio de 2021, así como optimizar el procedimiento estipulado de acuerdo a las recomendaciones de control formuladas;

Que, mediante Informe N° D000208-2021-PENSION65-UTI, la Unidad de Tecnologías de la Información emite opinión favorable para la actualización de los “Lineamientos de cambio de perceptor de los subsidios monetarios otorgados por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19”, aprobados mediante Resolución Directoral N° D000111-2021-PENSION65-DE y modificatoria, al encontrarse conforme con las actividades asignadas a dicha unidad, las cuales guardan relación con las acciones realizadas para el otorgamiento de los subsidios monetarios;

Que, mediante Memorando N° D000343-2021-PENSION65-UA, la Unidad de Administración pone en conocimiento el Informe N° D000172-2021-PENSION65-CTE, del Coordinador de Tesorería, emitiendo opinión favorable para la actualización de los “Lineamientos de cambio de perceptor de los subsidios monetarios

otorgados por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19”, aprobados mediante Resolución Directoral N° D000111-2021-PENSION65-DE y modificatoria;

Que, mediante Memorando N° D000311-2021-PENSION65-UCI, la Unidad de Comunicación e Imagen emite opinión favorable para la modificación de los “Lineamientos de cambio de perceptor de los subsidios monetarios otorgados por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19”, aprobados mediante Resolución Directoral N° D000111-2021-PENSION65-DE y modificatoria;

Que, mediante Memorando N° D000234-2021-PENSION65-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable para la modificación de los “Lineamientos de cambio de perceptor de los subsidios monetarios otorgados por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19”, aprobados mediante Resolución Directoral N° D000111-2021-PENSION65-DE y modificatoria, al considerar que ésta permitirá simplificar los procedimientos y mejorar las estrategias comunicacionales, permitiendo atender a un mayor número de hogares que requieran acceder al proceso de cambio de perceptor;

Que, mediante el informe de VISTO, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la modificación de los “Lineamientos de cambio de perceptor de los subsidios monetarios otorgados por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19”, aprobados mediante Resolución Directoral N° D000111-2021-PENSION65-DE y modificatoria, con lo cual se amplía el plazo para la recepción de solicitudes por cambio de perceptor en la plataforma <https://casos.bono600.gob.pe/?id=8>, hasta el 27 de julio de 2021, encontrándose en concordancia a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2021 y ampliatorias y, asimismo, optimizar el procedimiento estipulado de acuerdo a las recomendaciones de control formuladas;

Que, estando a las facultades de la Dirección Ejecutiva y contando con las visiones del Jefe de la Unidad de Operaciones, del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, de la Jefa de la Unidad de Administración, de la Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen designada temporalmente, de la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, el Decreto de Urgencia N° 010-2021, el Decreto de Urgencia N° 023-2021 y el Decreto de Urgencia N° 058-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la versión actualizada de los “Lineamientos de cambio de perceptor de los subsidios monetarios otorgados por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19”, aprobados mediante Resolución Directoral N° D000111-2021-PENSION65-DE y modificatoria, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que las solicitudes por cambio de perceptor en la plataforma <https://casos.bono600.gob.pe/?id=8> sean recepcionadas hasta el día 27 de julio de 2021, conforme a lo dispuesto en la versión actualizada de los “Lineamientos de cambio de perceptor de los subsidios monetarios otorgados por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19”, aprobada en el artículo 1 precedente.

Artículo 3.- Notificar el presente acto resolutorio a la Unidad de Operaciones, la Unidad de Tecnologías de la Información, la Unidad de Administración, la Unidad de Comunicación e Imagen y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y



que la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en el día de publicado el presente acto resolutivo, efectúe su publicación en su integridad en el portal institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": www.pension65.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MABEL GÁLVEZ GÁLVEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
Pensión 65

1970585-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO N° 173-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por Contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, ahora Dirección General del Tesoro Público, emita Documentos Cancelatorios – Tesoro Público a favor del pliego Ministerio de Defensa, el que bajo responsabilidad, los utiliza para el pago de la deuda tributaria del referido pliego, derivada de las contrataciones que correspondan al objeto de la citada Ley, por concepto de Impuesto General a las Ventas, que como contribuyente le corresponde abonar al fisco por las operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país y, el Impuesto a la Renta que como agente de retención le corresponda abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados; así como, para el pago del Impuesto General a las Ventas que le fuera trasladado al pliego Ministerio de Defensa, en las operaciones de adquisición local de bienes o servicios por contrataciones que correspondan al objeto de la Ley. Asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 de la citada Ley, establece que la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público, para el Impuesto a la Renta, es hasta por el monto de S/ 485 000 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES y 00/100 Soles) y para el Impuesto General a las Ventas, es hasta por el monto de S/ 595 000 000,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES y 00/100 Soles);

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que para el Año Fiscal 2021, los Documentos Cancelatorios–Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios–Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, son financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de S/ 55 689 631,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO y 00/100 Soles), los cuales, para efectos de lo establecido en la citada disposición, se transfieren al pliego Ministerio de Defensa mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, hasta por el monto que sea requerido en dicho periodo, sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la Ley 29266 y se incorporan en el presupuesto institucional del mencionado pliego en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Oficio N° 00304-2021-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita una Transferencia de Partidas

en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 40 266 094,00 (CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO y 00/100 Soles), para financiar, mediante la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público, el pago del Impuesto General a las Ventas hasta por la suma de S/ 18 778 406,00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS y 00/100 Soles) que le fuera trasladado al pliego Ministerio de Defensa por las operaciones de adquisición local de bienes o servicios por contrataciones que correspondan al objeto de la Ley N° 29266, y el pago del Impuesto a la Renta, hasta por S/ 21 487 688,00 (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO y 00/100 Soles), que como agente de retención le corresponde abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 00167-2021-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los sustentos respectivos, donde se indica que la solicitud no excede los montos máximos autorizados en el artículo 3 de la referida Ley;

Que, mediante Memorando N° 0679-2021-EF/52.06, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29266, emite opinión favorable respecto a la emisión de Documentos Cancelatorios–Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 40 266 094,00 (CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO y 00/100 Soles), a favor del Ministerio de Defensa, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa; en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 40 266 094,00 (CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO y 00/100 Soles), mediante la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público, a favor del Ministerio de Defensa, para financiar el pago del Impuesto General a las Ventas que le fuera trasladado a dicho Ministerio, por las operaciones de adquisición local de bienes o servicios por contrataciones que corresponden al objeto de la Ley N° 29266 y el pago del Impuesto a la Renta, que como agente de retención le corresponde abonar al fisco, por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados, dentro de los alcances de la

Ley N° 29266, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		35 192 647,00
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		5 073 447,00
TOTAL EGRESOS		40 266 094,00 =====
A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA	003 : Ejército Peruano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		40 824,00
SUB TOTAL UE 003:		40 824,00 =====
UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		4 660 875,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		41 056,00
SUB TOTAL UE 004:		4 701 931,00 =====
UNIDAD EJECUTORA	005 : Fuerza Aérea del Perú	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		30 531 772,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		4 991 567,00
SUB TOTAL UE 005:		35 523 339,00 =====
TOTAL EGRESOS		40 266 094,00 =====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en esta Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de este Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades

Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Emisión y Destino de los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público

3.1 En el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 29266, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, emite los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público que requiera el Ministerio de Defensa, hasta por la suma aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

3.2 El referido pliego utilizará los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago de los impuestos que se indican a continuación:

3.2.1 Impuesto General a las Ventas, que le fuera trasladado al Ministerio de Defensa, en las operaciones de adquisición local de Bienes o Servicios por contrataciones que corresponden al objeto de la Ley N° 29266, hasta por la suma de S/ 18 778 406,00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS y 00/100 Soles).

3.2.2 Impuesto a la Renta, que como agente de retención le corresponda abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados hasta por la suma de S/ 21 487 688,00 (VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO y 00/100 Soles).

3.3 Los Documentos Cancelatorios–Tesoro Público tendrán carácter de no negociable y su caducidad se producirá a los cuatro (4) años de su emisión.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1970663-11

Aprueban la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2021 para los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0017-2021-EF/50.01

Lima, 5 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene como funciones, entre otras, el programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes; así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;



Que, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, conforme al artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1440 la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público, de corto plazo, por toda fuente de financiamiento, que permite compatibilizar la programación de caja de ingresos y gastos, con la real capacidad de financiamiento para el Año Fiscal respectivo, en el marco de las reglas fiscales vigentes; estableciendo, entre otros, que dicho instrumento es determinado, revisado y actualizado, de manera trimestral por la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, se regula, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la Programación de Compromisos Anual (PCA) en los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, disponiendo en el artículo 8 que la PCA es revisada trimestralmente por la Dirección General de Presupuesto Público de oficio y es aprobada, en el caso del primer, segundo y tercer trimestre, por Resolución Directoral, a nivel de pliego;

Que, asimismo, en el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2021 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobado por la citada Resolución Directoral, se establece, entre otros, hasta el 12 de julio de 2021 como plazo para la aprobación de la revisión de la PCA de oficio, correspondiente al Segundo Trimestre;

Que, en consecuencia y de conformidad con las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario aprobar la PCA correspondiente a la revisión del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2021 para los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, la cual considera la información registrada en el Sistema Integrado Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) al 30 de junio de 2021;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el artículo 8 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2021 para los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, ascendente a la suma de S/ 192 727 228 802,00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento. Los montos aprobados de la PCA por nivel de gobierno y a nivel de pliego se detallan en los Anexos N°s 1, 2, 3 y 4, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2. En caso el monto de la PCA registrada en el Sistema Integrado Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) a la entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral, sea superior al monto de la PCA a nivel de pliego autorizado en los Anexos; el monto de la PCA a nivel de pliego correspondiente a la revisión del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2021 será el monto de la PCA registrada en el SIAF-SP.

Artículo 3. La Programación de Compromisos Anual (PCA) no convalida los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado en el numeral 10.3 del artículo 10 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria",

aprobada por la Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01.

Artículo 4. Los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para realizar el compromiso correspondiente a los gastos que se financian con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener en el Año Fiscal 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5. Publicar la presente Resolución Directoral y el Anexo N° 1 en el Diario Oficial El Peruano. La presente Resolución Directoral y los Anexos N°s 1, 2, 3 y 4 se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO N° 1

PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA) CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2021

(En soles)

NIVEL DE GOBIERNO	PCA
GOBIERNO NACIONAL	119,606,097,738
GOBIERNOS REGIONALES	38,176,981,558
GOBIERNOS LOCALES	34,944,149,506
TOTAL GENERAL	192,727,228,802

1970021-1

EDUCACION

Aprueban la "Estrategia para el buen retorno del año escolar y la consolidación de aprendizajes 2021 - 2022: BRAE-CA 2021-2022"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 245-2021-MINEDU

Lima, 7 de julio de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0084175-2021, el Informe N° 00321-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, el Informe N° 00752-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00800-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el

literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir, y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044 establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal a) del artículo 21 de la Ley N° 28044, el Estado tiene como función ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece, entre otros aspectos, que la educación como derecho fundamental de la persona y la sociedad es garantizada por el Estado, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley y que el Ministerio de Educación determina el conjunto de factores, procesos e insumos que garantizan el derecho a la educación;

Que, el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud califica el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último, que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM, este último, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de julio de 2021, por un plazo de treinta (31) días calendario;

Que, adicionalmente, con el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID -19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, dispone el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en Casa", a partir del 6 de abril de 2020 como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19; asimismo, dicho artículo señala que la referida estrategia se regulará conforme a las disposiciones que para tal fin se emitan y que funcionará de manera complementaria una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 184-2020-MINEDU, se dispone que el inicio de la

prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de Educación Básica, se encuentra suspendido mientras esté vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, y hasta que se disponga dicho inicio con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria;

Que, con Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU, se aprueba el Documento Normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", cuyo numeral 5.4.1.3 establece que el servicio educativo en el año 2021 se brindará de manera flexible, de acuerdo con las condiciones vinculadas a la emergencia sanitaria y las características de cada población, buscando atender la diversidad y necesidades de los estudiantes; asimismo, dicho numeral señala que el servicio educativo puede brindarse de acuerdo con las siguientes modalidades: a) educación presencial; b) educación semipresencial y c) educación a distancia o educación no presencial;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU, se aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19";

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Oficio N° 00261-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00321-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, elaborado por la referida Dirección General y suscrito de manera conjunta por la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, la Dirección General de Gestión Descentralizada, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, la Dirección de Gestión de Recursos Educativos y el Programa Nacional de Infraestructura Educativa; a través del cual se propone y sustenta la necesidad de aprobar la "Estrategia para el buen retorno del año escolar y la consolidación de aprendizajes 2021 – 2022: BRAE-CA 2021-2022" (en adelante, la estrategia), la misma que tiene como objetivo lograr que los estudiantes de la educación básica en todos sus niveles y modalidades consoliden y continúen con sus aprendizajes en las mejores condiciones, y garantizar que el servicio educativo sea oportuno y de calidad;

Que, a través del Informe N° 00752-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera que es técnicamente factible continuar con el trámite de aprobación de la estrategia, por cuanto se encuentra alineada con los documentos de planificación estratégica e institucional del Sector Educación, y su implementación se financiará durante el Año Fiscal 2021, con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación y de las Unidades Ejecutoras de Lima Metropolitana y de los Gobiernos Regionales, según corresponda; y durante el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos que sean asignados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, asimismo, con Informe N° 00800-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta la opinión técnica emitida, opina que la aprobación de la estrategia resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; y, el Reglamento de Organización



y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Estrategia para el buen retorno del año escolar y la consolidación de aprendizajes 2021 – 2022: BRAE-CA 2021-2022”, la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1970395-1

Aprueban documento normativo dominado “Lineamientos de Aprendo en Casa, Aprendo en Escuela y Aprendo en Comunidad”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 211-2021-MINEDU

Lima, 6 de julio de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0079400-2021, el Informe N° 00541-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 00872-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00818-2021-MINEDU/SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, asimismo el literal a) del artículo 80 de la Ley General de Educación, establece que es función del MINEDU, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 53 de la Ley General de Educación, el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde, entre otros aspectos, contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación;

Que, el artículo 10 de la citada Ley establece que, para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje;

Que, por su parte, el artículo 17 de la Ley General de Educación señala que, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, la Ley N° 27558, Ley de fomento de la educación de las niñas y adolescentes rurales, entre los criterios generales de promoción establece que el Estado promueve condiciones de equidad entre niños, niñas y adolescentes en áreas rurales para lo cual debe formular políticas educativas que respondan a las necesidades de ese sector y, específicamente, de las niñas y adolescentes rurales, en el marco de una formación integral y de calidad para todos;

Que, el Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036 “El Reto de la Ciudadanía Plena”, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, señala, en el marco de la Orientación Estratégica 5, que el sistema educativo debe asegurar que todas las personas, particularmente las poblaciones en situación de vulnerabilidad, aprendan a lo largo de sus vidas gracias a experiencias educativas diversificadas, pertinentes, oportunas, articuladas e inclusivas, haciendo posible el acceso y el uso competente de las tecnologías disponibles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 159-2017-MINEDU, se aprueba el Currículo Nacional de Educación Básica; que muestra la visión de la educación que queremos para nuestros estudiantes y; contiene los aprendizajes y las orientaciones para su formación, con la finalidad que los estudiantes se desenvuelvan en su vida presente y futura;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria, a través de la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, se dispone el “inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia “Aprendo en Casa”, como medida para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19”;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2020-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado “Protocolo para el inicio del servicio educativo presencial del año escolar 2020”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU se aprueba el documento normativo denominado “Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, el mismo que tiene como objetivo orientar la gestión de los directivos de Instituciones Educativas y de los responsables de los programas educativos de la Educación Básica para el desarrollo del año escolar 2021, y promover medidas desde la gestión escolar para evitar la propagación de la COVID-19, en tanto se desarrolla el servicio educativo;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas y atendiendo el contexto actual, a través del Informe N° 00541-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, sustenta y propone la aprobación del documento normativo denominado “Lineamientos de Aprendo en Casa, Aprendo en Escuela y Aprendo en Comunidad”, el mismo que tiene como objetivo establecer los enfoques, principios, consideraciones pedagógicas y de gestión que orientan el desarrollo de las estrategias Aprendo en casa, Aprendo en escuela y Aprendo en comunidad, en el marco de la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica favoreciendo el desarrollo de competencias de las y los estudiantes, que se hace sostenible con la participación y movilización de diversos actores de la sociedad, entidades públicas y privadas y niveles de gobierno, para el acceso, la permanencia y culminación oportuna de la Educación Básica;

Que, de la revisión realizada a los documentos contenidos en el expediente, se advierte que el documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), de la Dirección de Educación Inicial (DEI), de la Dirección de Educación Primaria (DEP), de la Dirección de Educación

Secundaria (DES), de la Dirección de Educación Física y Deporte (DEFID), de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED) y de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD);

Que, a través del Informe N° 00872-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera técnicamente factible continuar con el trámite de aprobación del documento normativo; por cuanto, se encuentra alineado con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación y su aprobación e implementación se financiará con recursos presupuestarios programados en el presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación para el presente ejercicio fiscal;

Que, asimismo, con Informe N° 00818-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas, considera que la aprobación del documento normativo resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo dominado "Lineamientos de Aprendo en Casa, Aprendo en Escuela y Aprendo en Comunidad"; el cual, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1970397-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que establece tasa registral preferencial para los actos registrales que demanden el cumplimiento de la Ley N° 28703, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacutec" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO
N° 010-2021-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú señala que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo, en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo;

Que, el citado artículo señala también que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, mediante Ley N° 28703, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacutec", se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que, en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales, realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacutec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, con Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, estableciendo en el artículo 2 que la Superintendencia de Bienes Nacionales es la entidad competente para revertir a favor del Estado los terrenos ubicados en la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial "Ciudad Pachacutec", en aplicación del artículo 2 de la precitada Ley, el cual asimismo, señala que la Municipalidad Provincial del Callao, es el organismo competente para la calificación y adjudicación de lotes a los poseedores que cumplan con los requisitos señalados en el Reglamento, siendo de aplicación supletoria las normas sobre formalización individual previstas en la Ley N° 28687 y su Reglamento;

Que, en el marco de los lineamientos de las políticas de inclusión social adoptadas por el Estado, resulta necesario introducir medidas orientadas a impulsar y facilitar la formalización de la propiedad y otorgar el derecho fundamental de la seguridad jurídica a las familias; generando mecanismos viables para la atención a los diversos segmentos poblacionales con una tasa accesible a su capacidad de pago;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, señala que, mediante Decreto Supremo expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se establecerá tasas y derechos registrales preferenciales para los actos registrales que demande el cumplimiento de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, propone el proyecto de decreto supremo para establecer tasas registrales preferenciales para los actos registrales que demande el cumplimiento de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Apruébese tasa registral preferencial que demande el cumplimiento de la Ley N° 28703, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, para los siguientes actos registrales:



- (i) Anotación Preventiva,
- (ii) Resolución de Contrato,
- (iii) Transferencia de Propiedad (cambio de dominio al Gobierno Regional del Callao),
- (iv) Cancelación de Anotación Preventiva,
- (v) Reversión del Lote a favor del Estado y Transferencia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao.

1.2 El monto de la tasa registral preferencial aprobada por derecho de calificación e inscripción de los actos registrales antes citados es de S/ 5.00 (Cinco y 00/100 Soles).

Artículo 2. Vigencia de la tasa preferencial

La tasa registral preferencial dispuesta en el numeral 1.2 del artículo que antecede, tiene un plazo de vigencia de tres (03) años, contado desde el día siguiente de la publicación del Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Implementación

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP emite las disposiciones que resulten necesarias para la implementación de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1970663-12

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban la Directiva N° 011-2021-MIMP "Acogimiento Familiar Profesionalizado y Subvención Económica del Acogimiento Familiar"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2021-MIMP

Lima, 6 de julio de 2021

Vistos, los Informes N° D000036-2021-MIMP-DPE-JSF y N° D000040-2021-MIMP-DPE-JSF, la Nota N° D000688-2021-MIMP-DPE de la Dirección de Protección Especial, el Memorándum N° D000400-2021-MIMP-DGNN y Memorándum N° D000482-2021-MIMP-DGNN, la Nota N° D000504-2021-MIMP-DGNN de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, la Nota N° D000687-2021-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Informe N° D000115-2021-MIMP-OP y la Nota N° D000042-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000165-2021-MIMP-OPR y la Nota N° D000046-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, los Informes N° D000108-2021-MIMP-OMI y N° D000120-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorándum N° D000376-2021-MIMP-OGPP y Proveído N° D001990-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000144-2021-MIMP-OGAJ y la Nota N° D000211-2021-MIMP-

OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y modificatorias, en adelante Decreto Legislativo N° 1297, tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, el literal c) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297 dispone que es función del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP el diseñar e implementar el servicio de acogimiento familiar, a través del cual evalúa, capacita, selecciona a las familias acogedoras y realiza el seguimiento de la medida de protección de acogimiento familiar;

Que, el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 1297 contempla las clases de Acogimiento Familiar: a) Acogimiento Familiar en Familia extensa; b) Acogimiento Familiar con Tercero y c) Acogimiento Familiar Profesionalizado;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297 establece: "La persona o familia acogedora de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas y a las necesidades de la niña, niño o adolescente puede recibir una subvención económica de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el monto y padrón de beneficiarios se aprobarán por resolución ministerial dentro de las metas presupuestales del sector";

Que, por su parte, el artículo 90 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP y modificatorias, establece: "El acogimiento familiar profesionalizado es el que se brinda a niñas, niños o adolescentes con necesidades o características especiales, por una/un profesional o técnica/o previamente declarado capaz para el acogimiento familiar e inscrito en el registro del Banco de Familias Acogedoras. Las niñas, niños o adolescentes a los que se les puede disponer esta medida, tienen las siguientes características: a) Niñas, niños o adolescentes con algún tipo de discapacidad física o psíquica y/o problemas de salud que conlleven graves dificultades en la autonomía personal o requieran cuidados especializados para su adecuada atención; b) Niñas, niños o adolescentes con problemas de adaptación social y/o emocional que requieran tratamiento psicológico o psiquiátrico. La determinación de esta medida de protección se realiza en función a los informes técnicos, evaluaciones médicas y otras. De ser necesario aplicar el acogimiento familiar profesionalizado, la Unidad de Protección Especial solicita a la Dirección de Protección Especial determine a la persona o familia acogedora profesionalizada del Banco de Familias Acogedoras";

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar, monitorear y evaluar las políticas, normas, planes, programas y proyectos en el campo de la niñez y adolescencia para contribuir a su bienestar y desarrollo integral; atendiendo especialmente aquellos en situación de riesgo, discriminación, violencia y vulnerabilidad. Coordina al interior del sector con las diferentes Direcciones y Programas Nacionales vinculados a niñez y adolescencia, la formulación e implementación de las políticas sectoriales y nacionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 305-2018-MIMP se aprueba la Directiva N° 006-2018-MIMP "Directiva para la aplicación del acogimiento familiar con calidad de urgente, en familia extensa, con tercero y permanente";

Que, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes con el Informe Técnico N° D000036-2021-MIMP-DPE-JSF complementado con el Informe Técnico N° D000040-2021-MIMP-DPE-JSF y la Nota N° D000688-2021-MIMP-DPE de la Dirección de Protección Especial, ha sustentado la necesidad de emitir una Resolución

Ministerial que apruebe la Directiva "Acogimiento Familiar Profesionalizado y Subvención Económica del Acogimiento Familiar", la cual tiene por objetivo establecer el procedimiento para la evaluación y adecuada aplicación de la medida de protección de acogimiento familiar profesionalizado a favor de las niñas, niños y adolescentes con necesidades o características especiales que se encuentran en situación de desprotección familiar o declarados judicialmente en desprotección familiar; y el procedimiento para la entrega de la subvención económica a la persona o familia acogedora capaz para el acogimiento familiar, en el marco del Decreto Legislativo N° 1297;

Que, mediante Memorandum N° D000376-2021-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyas las Notas N° D000042-2021-MIMP-OP, N° D000046-2021-MIMP-OPR y el Informe N° D000120-2021-MIMP-OMI, mediante los cuales la Oficina de Planeamiento, la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Modernización Institucional, respectivamente, ratifican las opiniones favorables emitidas en los informes N° D000115-2021-MIMP-OP, N° D000165-2021-MIMP-OPR y N° D00108-2021-MIMP-OMI, para la aprobación de la Directiva "Acogimiento Familiar Profesionalizado y Subvención Económica del Acogimiento Familiar";

Que, mediante Informe N° D000144-2021-MIMP-OGAJ y la Nota N° D000211-2021-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, estima legalmente procedente la emisión de la presente resolución, en el marco de la normativa antes detallada y conforme a lo sustentado por las unidades orgánicas y órganos competentes;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y modificatorias, en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 011-2021-MIMP "Acogimiento Familiar Profesionalizado y Subvención Económica del Acogimiento Familiar", que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la citada Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1970186-1

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2021 sobre cementos, explosivos y accesorios de voladura y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 013-2021-INACAL/DN**

Lima, 2 de julio de 2021

VISTO: El Informe N° 004-2021-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2021, a través de la Resolución Directoral N° 001-2021-INACAL/DN;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 004-2021-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 38 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Artesanías, b) Calidad de agua, c) Cementos, cales y yesos, d) Codificación e intercambio electrónico de datos, e) Explosivos y accesorios de voladura, f) Gas natural seco, g) Gestión ambiental, h) Gestión y aseguramiento de la calidad, i) Industria de la pintura y el color, j) Ingeniería de software, sistemas de información y gestión de proyectos, k) Panadería, pastelería y galletería, l) Papeles y cartones, m) Sal para consumo humano, n) Textiles y confecciones, o) Industrias manufactureras; corresponde aprobarlas en su versión 2021 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2021:

NTP 334.055:2009 (revisada el 2021)	CEMENTOS. Determinación del índice de actividad puzolánica por el método de la cal. Método de ensayo. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.055:2009
NTP 311.288:2006 (revisada el 2021)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Nitrito de amonio técnico. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.288:2006
NTP 311.350-1:2006 (revisada el 2021)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Nitrito de amonio técnico. Método de ensayo para determinar las materias insolubles en agua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.350-1:2006



NTP 311.350-2:2006 (revisada el 2021)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Nitrito de amonio técnico. Método de ensayo para determinar los cloruros. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.350-2:2006	NTP 206.013:1981 (revisada el 2021)	BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS Y FIDEOS. Determinación de la acidez. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 206.013:1981 (Revisada el 2011)
NTP 311.350-3:2006 (revisada el 2021)	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Nitrito de amonio técnico. Método de ensayo para determinar los sulfatos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.350-3:2006	NTP 206.008:1976 (revisada el 2021)	PRODUCTOS DE PANADERÍA. Determinación del porcentaje de acidez titulable. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 206.008:1976 (Revisada el 2011)
NTP 231.126:1982 (revisada el 2021)	CORDELERÍA. Código de colores para la identificación de cuerdas y cordeles. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.126:1982 (Revisada el 2010)	NTP 206.017:1981 (revisada el 2021)	GALLETAS. Determinación del porcentaje de grasa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 206.017:1981 (Revisada el 2011)
NTP 231.133:1983 (revisada el 2021)	TELAS DE ALGODÓN PARA LA INDUSTRIA DEL CAUCHO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.133 1983 (Revisada el 2010)	GP 019:2006 (revisada el 2021)	GESTIÓN DE RESIDUOS. Guía para el manejo de residuos químicos. Generación, caracterización y segregación, clasificación y almacenamiento. 1ª Edición Reemplaza a la GP 019: 2006
NTP 231.132:1982 (revisada el 2021)	CORDELERÍA. Equivalencias entre cordelería de fibras naturales y fibras químicas, usadas en el amarre de las embarcaciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.132:1982 (Revisada el 2010)	NTP 214.003:1987 (revisada el 2021)	CALIDAD DE AGUA. Agua potable. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 214.003:1987 (revisada el 2014)
NTP 231.141:1985 (revisada el 2021)	TEJIDOS. Definiciones de los términos genéricos y tejidos básicos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.141:1985 (Revisada el 2010)	NTP 821.104:2005 (revisada el 2021)	CÓDIGO DE BARRAS. Guía de trazabilidad de productos frescos. Lineamientos para la aplicación de los estándares EAN-UCC. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.104:2005
NTP 231.143:1983 (revisada el 2021)	TEXTILES. Designación de los tejidos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.143:1983 (Revisada el 2010)	NTP 821.105:2005 (revisada el 2021)	CÓDIGO DE BARRAS. Guía de trazabilidad de pescados. Lineamientos para la aplicación de los estándares EAN-UCC. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.105:2005
NTP 231.106:1981 (revisada el 2021)	AUXILIARES TEXTILES. Almidón de maíz no modificado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.106:1981 (Revisada el 2010)	NTP 821.102:2005 (revisada el 2021)	CÓDIGO DE BARRAS. Guía de trazabilidad de bebidas alcohólicas vitivinícolas. Lineamientos para la aplicación de los estándares EAN-UCC. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.102:2005
NTP 231.115:1982 (revisada el 2021)	TEXTILES. Equivalencias de los coeficientes de torsión de las mechas e hilos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.115:1982 (Revisada el 2010)	NTP 821.106:2005 (revisada el 2021)	CÓDIGO DE BARRAS. Especificaciones estándares del código electrónico de producto (EPC). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.106:2005
NTP 231.123:1982 (revisada el 2021)	CUERDAS Y ARTÍCULOS DE CORDELERÍA. Vocabulario. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.123:1982 (Revisada el 2010)	NTP 821.107:2005 (revisada el 2021)	EDI. Guía para el alineamiento global de datos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.107:2005
NTP 231.124:1982 (revisada el 2021)	CORDELERÍA. Cabos. Serie de diámetros nominales y tolerancias. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.124:1982 (Revisado el 2010)	NTP 833.907:2005 (revisada el 2021)	SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. Guía para la gestión del proceso de mejora continua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 833.907:2005
NTP 209.236:1985 (revisada el 2021)	SAL. Extracción de muestras. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.236:1985 (revisada el 2011)	NTP 111.030:2008 (revisada el 2021)	GAS NATURAL SECO. Válvulas de accionamiento manual para artefactos a gas de uso residencial para la cocción de alimentos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 111.030:2008 (revisada el 2014)
NTP 209.230:1984 (revisada el 2021)	SAL DE CONDIMENTOS. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.230:1984 (revisada el 2011)	NTP-ISO/IEC 15504-1:2011 (revisada el 2021)	Tecnología de la información. Evaluación de proceso. Parte 1: Conceptos y vocabulario. 1ª Edición Reemplaza a la NTP ISO/IEC 15504-1:2011
NTP 272.025:1974 (revisada el 2021)	PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar la ascensión capilar. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.025:1974 (revisada el 2011)	NTP-ISO/IEC 15504-2:2011 (revisada el 2021)	Tecnología de la información. Evaluación de proceso. Parte 2: Realización de la evaluación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP ISO/IEC 15504-2:2011
NTP 272.121:1991 (revisada el 2021)	PAPELES Y CARTONES. Papel de seguridad para cheques y valores. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.121:1991 (revisada el 2011)	NTP 333.504:2010 (revisada el 2021)	ARTESANÍAS. Cerámica artesanal utilitaria. Determinación de la absorción de agua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 333.504:2010 y NTP 333.504:2010 /COR 1:2014
NTP 272.026:1974 (revisada el 2021)	PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar la resistencia superficial. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.026:1974 (revisada el 2011)	NTP 232.205:2015 (revisada el 2021)	ARTESANÍAS. Tejido plano artesanal: bayeta y cordellate. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 232.205:2015
NTP 350.038:1982 (revisada el 2021)	ENVASES METÁLICOS DE HOJALATA PARA PINTURAS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.038:1982 (revisada el 2013) y a la NTP 350.038:1982 (revisada el 2013)/MT 1:2019	NTP 232.206:2015 (revisada el 2021)	ARTESANÍAS. Bordado artesanal. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 232.206:2015 y NTP 232.206:2015/MT 1:2018
NTP 331.004:1980 (revisada el 2021)	MATERIALES REFRACTARIOS. Clasificación de concretos refractarios silico-aluminosos y aluminosos. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 331.004:1980 (Revisada el 2010)		

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 334.055:2009	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el índice de actividad puzolánica por el método de la cal. 3ª Edición	NTP 214.003:1987 (revisada el 2014)	AGUA POTABLE. Requisitos. 1ª Edición
NTP 311.288:2006	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Nitrito de amonio técnico. Requisitos. 2ª Edición	NTP 821.104:2005	CÓDIGO DE BARRAS. Guía de trazabilidad de productos frescos. Lineamientos para la aplicación de los estándares EAN.UCC. 1ª Edición
NTP 311.350-1:2006	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Nitrito de amonio técnico. Método de ensayo para determinar las materias insolubles en agua. 1ª Edición	NTP 821.105:2005	CÓDIGO DE BARRAS. Guía de trazabilidad de pescados. Lineamientos para la aplicación de los estándares EAN.UCC. 1ª Edición
NTP 311.350-2:2006	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Nitrito de amonio técnico. Método de ensayo para determinar los cloruros. 1ª Edición	NTP 821.102:2005	CÓDIGO DE BARRAS. Guía de trazabilidad de bebidas alcohólicas vitivinícolas. Lineamientos para la aplicación de los estándares EAN.UCC. 1ª Edición
NTP 311.350-3:2006	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Nitrito de amonio técnico. Método de ensayo para determinar los sulfatos. 1ª Edición	NTP 821.106:2005	CÓDIGO DE BARRAS. Especificaciones estándares del código electrónico de producto (EPC). 1ª Edición
NTP 231.126:1982 (Revisada el 2010)	CORDELERÍA. Código de colores para la identificación de cuerdas y cordeles. 1ª Edición	NTP 821.107:2005	EDI. Guía para el alineamiento global de datos. 1ª Edición
NTP 231.133:1983 (Revisada el 2010)	TELAS DE ALGODÓN PARA LA INDUSTRIA DEL CAUCHO. 1ª Edición	NTP 833.907:2005	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. Guía para la gestión del proceso de mejora continua. 1ª Edición
NTP 231.132:1982 (Revisada el 2010)	CORDELERÍA. Equivalencias entre cordelería de fibras naturales y cordelería de fibras químicas, usadas en el amarre de las embarcaciones. 1ª Edición	NTP 111.030:2008 (revisada el 2014)	GAS NATURAL SECO. Válvulas de accionamiento manual para artefactos a gas de uso residencial para la cocción de alimentos. 1ª Edición
NTP 231.141:1985 (Revisada el 2010)	TEJIDOS. Definiciones de los términos genéricos y tejidos básicos. 1ª Edición	NTP-ISO/IEC 15504-1:2011	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Evaluación de proceso. Parte 1: Conceptos y vocabulario. 1ª Edición
NTP 231.143:1983 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Designación de los tejidos. 1ª Edición NTP 231.106:1981 (Revisada el 2010) AUXILIARES TEXTILES. Almidón de maíz no modificado. 1ª Edición	NTP-ISO/IEC 15504-2:2011	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Evaluación de proceso. Parte 2: Realización de la evaluación. 1ª Edición
NTP 231.115:1982 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Equivalencias de los coeficientes de torsión de las mechas e hilos. 1ª Edición	NTP 333.504:2010	ARTESANÍAS. Cerámica artesanal utilitaria. Determinación de la absorción de agua. 1ª Edición
NTP 231.123:1982 (Revisada el 2010)	CUERDAS Y ARTÍCULOS DE CORDELERÍA. Vocabulario. 1ª Edición	NTP 333.504:2010 /COR 1:2014	ARTESANÍAS. Cerámica artesanal utilitaria. Determinación de la absorción de agua
NTP 231.124:1982 (Revisado el 2010)	CORDELERÍA. Cabos. Serie de diámetros nominales y tolerancias. 1ª Edición	NTP 232.205:2015	ARTESANÍAS. Tejido plano artesanal: bayeta y cordellate. Requisitos. 1ª Edición
NTP 209.236:1985 (revisada el 2011)	SAL. Extracción de muestras. 1ª Edición	NTP 232.206:2015	ARTESANÍAS. Bordado artesanal. Requisitos. 1ª Edición
NTP 209.230:1984 (revisada el 2011)	SAL DE CONDIMENTOS. Requisitos. 1ª Edición NTP 272.025:1974 (revisada el 2011) PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar la ascensión capilar. 1ª Edición.	NTP 232.206:2015/MT 1:2018	ARTESANÍAS. Bordado artesanal. Requisitos. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP 272.121:1991 (revisada el 2011)	PAPELES Y CARTONES. Papel de seguridad para cheques y valores. Requisitos. 1ª Edición		
NTP 272.026:1974 (revisada el 2011)	PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar la resistencia superficial. 1ª Edición		
NTP 350.038:1982 (revisada el 2013)/MT1:2019	ENVASES METÁLICOS DE HOJALATA PARAPINTURAS. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición		
NTP 350.038:1982 (revisada el 2013)	ENVASES METÁLICOS DE HOJALATA PARA PINTURAS. 1ª Edición		
NTP 331.004:1980 (Revisada el 2010)	MATERIALES REFRACTARIOS. Clasificación de hormigones refractarios silico-aluminosos y aluminosos. Requisitos. 1ª Edición		
NTP 206.013:1981 (Revisada el 2011)	BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS Y FIDEOS. Determinación de la acidez. 1ª Edición		
NTP 206.008:1976 (Revisada el 2011)	PRODUCTOS DE PANADERÍA. Determinación del porcentaje de acidez titulable. 1ª Edición		
NTP 206.017:1981 (Revisada el 2011)	GALLETAS. Determinación del porcentaje de grasa. 1ª Edición		
GP 019:2006	GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de Residuos. Guía para el Manejo de Residuos Químicos. Generación, caracterización y segregación, clasificación y almacenamiento. 1ª Edición.		

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1970169-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan transferencia financiera a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, con el fin de que garantice la operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal a nivel nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 120-2021-TR

Lima, 7 de julio de 2021

VISTOS: El Oficio N° 596-SG-ESSALUD-2021 de la Secretaría General del Seguro Social de Salud – EsSalud; el Memorando N° 0364-2021-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 0545-2021-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 0573-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, mediante Resolución Ministerial N° 308-2020-TR, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente al Año Fiscal 2021, por un monto de S/ 292 661 956.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda fuente de financiamiento;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 156-2021-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por el monto de S/ 97 889 585.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar la transferencia financiera que el mencionado pliego debe efectuar al Seguro Social de Salud – EsSalud, para garantizar la operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal a nivel nacional, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 116-2021-TR, se aprueba la desagregación de los recursos autorizados mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 156-2021-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante el Oficio N° 596-SG-ESSALUD-2021, la Secretaría General del Seguro Social de Salud – EsSalud solicita gestionar la aprobación de la transferencia financiera a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud mencionada precedentemente, remitiendo adjunto el Memorandum N° 1930-GG-ESSALUD-2021 de la Gerencia General; la Nota N° 1126-GCAJ-ESSALUD-2021 y el Informe N° 432-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2021 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; el Informe N° 64-GCPP-ESSALUD-2021 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; y el Memorando N° 6921-GCOP-ESSALUD-2021 de la Gerencia Central de Operaciones, que sustentan la viabilidad de la transferencia financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Memorando N° 0364-2021-MTPE/4/11, remite el Informe N° 0032-2021-MTPE/4/11.1 de la Oficina de Finanzas, el cual contiene la Certificación de Crédito Presupuestario mediante la Nota N° 1110, en la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, por el monto de S/ 97 889 585.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES);

Que, a través del Memorando N° 0545-2021-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adjunta el Informe N° 0373-2021-MTPE/4/9.2 emitido por la Oficina de Presupuesto, con la opinión favorable en materia presupuestal correspondiente;

Que, en virtud de lo expuesto, y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la transferencia financiera solicitada, con cargo a la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 156-2021-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Titular del Seguro Social de Salud – EsSalud es responsable del uso y destino de los recursos que se transfieren conforme a la normatividad vigente; asimismo, dichos recursos no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 156-2021-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorízase la transferencia financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, por el monto de S/ 97 889 585.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud, con el fin de que dicha entidad garantice la operatividad de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal a nivel nacional, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 156-2021-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3. La Titular del Seguro Social de Salud – EsSalud es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la transferencia financiera efectuada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 156-2021-EF, Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4. Dispóngase que la presente Resolución Ministerial y su Anexo se publiquen en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1970637-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban la Reclasificación Definitiva de diversas Rutas Vecinales o Rurales como parte de la Ruta Nacional y la actualización del eje geométrico de la Ruta Nacional en el Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 669-2021-MTC/01.02**

Lima, 6 de julio de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 253-2020-MDH/A de la Municipalidad Distrital de Hualla; el Oficio N° 703-2020-MDCH/A de la Municipalidad Distrital de Chiara; el Oficio N° 227-2020-

MDCS de la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo; el Oficio N° 459-2020-ALC-MDC/LA de la Municipalidad Distrital de Cabana; el Oficio N° 732-2020-MPF/A de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo; el Oficio N° 559-2020-MPH/A de la Municipalidad Provincial de Huamanga; el Oficio N° 0754-2020-MPC/A de la Municipalidad Provincial de Cangallo; el Oficio N° 206-2020-MPS/A de la Municipalidad Provincial de Sucre; el Oficio N° 829-2020-MPLP/AL de la Municipalidad Provincial de Lucanas - Puquio; el Oficio N° 916-2020-GRA/GR del Gobierno Regional de Ayacucho; el Memorándum N° 164-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; el Informe N° 066-2021-MTC/19.03.CGPGJVyO de la Coordinación General del Proceso de Gestión de Jerarquización Vial y Otros; el Memorándum N° 0932-2021-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios; y, el Memorándum N° 2173-2021-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial (en adelante, el Reglamento), el cual tiene por objeto establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido; señalando que la Jerarquización Vial es el ordenamiento de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (en adelante, SINAC), en niveles de jerarquía, debidamente agrupadas sobre la base de su funcionalidad e importancia;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento establecen que el SINAC se jerarquiza en tres redes viales, que están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de forma que: (i) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) Los Gobiernos Regionales a cargo de la Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) Los Gobiernos Locales a cargo de la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el literal a) del artículo 8 del Reglamento señala que son parte de la Red Vial Nacional, las carreteras que cumplan con cualesquiera de los siguientes criterios: (1) Interconectar al país longitudinalmente o transversalmente, permitiendo la vinculación con los países vecinos, (2) Interconectar las capitales de departamento, (3) Interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Nacional, (4) Soportar regularmente el tránsito de larga distancia nacional o internacional de personas y/o mercancías, facilitando el intercambio comercial interno o del comercio exterior, (5) Articular los puertos y/o aeropuertos de nivel nacional o internacional, así como las vías férreas nacionales, y (6) Interconectar los principales centros de producción con los principales centros de consumo;

Que, los artículos 9 y 10 del Reglamento disponen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la entonces Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectúa la Clasificación o Reclasificación de las Carreteras que conforman el SINAC, en aplicación de los criterios de jerarquización vial señalados en el artículo 8 del Reglamento, y considerando la información que proporcionen las autoridades competentes, la cual será aprobada mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 15 del Reglamento señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, a través del cual, las rutas se encuentran clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código de Ruta y su definición según los puntos o lugares

principales que conecta, respecto del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo; mientras que las modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, se aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, el cual comprende las Rutas de la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, a través del Oficio N° 916-2020-GRA/GR, el Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobar la reclasificación definitiva de las Rutas Vecinales o Rurales N°s AY-1027, AY-1028 (Tramo) y AY-1029 como parte de la Ruta Nacional PE-32 A (ramal), así como, la actualización de dicha Ruta Nacional; además, remite los Oficios N°s 253-2020-MDH/A, 703-2020-MDCH/A, N° 227-2020-MDCS y 459-2020-ALC-MDC/LA, a través de los cuales los Alcaldes de las Municipalidades Distritales de Hualla, Chiara, Carmen Salcedo y Cabana, respectivamente, inician el trámite de reclasificación y actualización; así como, los Oficios N°s: 732-2020-MPF/A, 559-2020-MPH/A, 0754-2020-MPC/A, 206-2020-MPS/A y 829-2020-MPLP/AL, mediante los cuales, los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales de Víctor Fajardo, Huamanga, Cangallo, Sucre y Lucanas - Puquio, respectivamente, otorgan su conformidad para proceder con el trámite correspondiente;

Que, con Memorándum N° 164-2021-MTC/20, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL considera procedente la reclasificación definitiva de las Rutas Vecinales o Rurales N°s AY-1027, AY-1028 (Tramo) y AY-1029 como parte de la Ruta Nacional PE-32 A (ramal), así como, la actualización de dicha Ruta Nacional, solicitada por las autoridades competentes;

Que, mediante Memorándum N° 2173-2021-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes brinda su conformidad y remite el Memorándum N° 0932-2021-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios y el Informe N° 066-2021-MTC/19.03.CGPGJVyO de la Coordinación General del Proceso de Gestión de Jerarquización Vial y Otros, a través de los cuales emite opinión favorable respecto a la solicitud formulada por el Gobierno Regional de Ayacucho, señalando que corresponderá: (i) La reclasificación definitiva de las Rutas Vecinales o Rurales N° AY-1027: Trayectoria: Emp. PE-32 A - Emp. AY-1028, N° AY-1028: Tramo: Emp. PE-32 A - Emp. AY-1027 y N° AY-1029: Trayectoria: Emp. PE-32 A (Tiquihua) - Emp. PE-32 A, como parte de la Ruta Nacional PE-32 A (ramal); (ii) La actualización del eje geométrico de la Ruta Nacional PE-32 A (ramal) en el Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, precisándose que dicha Ruta Nacional mantendrá la trayectoria establecida en el Clasificador de Rutas del SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, siendo ésta: Trayectoria: Emp. PE-30 A (Dv. Andamarca) - Andamarca - Querobamba - Huancapi - Cangallo - Emp. PE-3S (Abra Tocto);

Que, asimismo, en el citado Informe N° 066-2021-MTC/19.03.CGPGJVyO, se señala que la reclasificación definitiva de las Rutas Vecinales o Rurales N°s AY-1027, AY-1028 (Tramo) y AY-1029 como parte de la Ruta Nacional PE-32 A (ramal), así como, la actualización del eje geométrico de dicha Ruta Nacional, cumplen con los criterios establecidos en los incisos 4) y 6) del numeral a) del artículo 8 del Reglamento, toda vez que permitirán transportar productos agrícolas y ganaderos, dinamizando dichas actividades comerciales, y a su vez, se constituirán como enlace entre los centros de producción y acopio;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la reclasificación definitiva de las Rutas Vecinales o Rurales N°s AY-1027, AY-1028 (Tramo) y AY-1029 como parte de la Ruta Nacional PE-32 A (ramal), así como, la actualización del eje geométrico de dicha Ruta Nacional en el Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, manteniéndose la trayectoria establecida en el Clasificador de Rutas del SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC; los mismos que se realizan



en los términos propuestos por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial; el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificación Definitiva de Rutas Vecinales o Rurales como parte Ruta Nacional y actualización de eje geométrico de Ruta Nacional.

1.1 Reclasificar, de manera definitiva, Rutas Vecinales o Rurales N° AY-1027: Trayectoria: Emp. PE-32 A - Emp. AY-1028, N° AY-1028: Tramo: Emp. PE-32 A - Emp. AY-1027 y N° AY-1029: Trayectoria: Emp. PE-32 A (Tiquihua) - Emp. PE-32 A, como parte de la Ruta Nacional PE-32 A (ramal).

1.2 Actualizar el eje geométrico de la Ruta Nacional PE-32 A (ramal) en el Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, manteniéndose la trayectoria establecida en el Clasificador de Rutas del SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, siendo ésta: Trayectoria: Emp. PE-30 A (Dv. Andamarca) - Andamarca - Querobamba - Huanacapi - Cangallo - Emp. PE-3S (Abra Tocto).

Artículo 2.- Incorporación al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC

Incorporar en el vigente Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Actualización del Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, actualice el Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1970207-1

Modifican Anexo que forma parte integrante de la Resolución Secretarial N° 062-2021-MTC/04 y que aprobó el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Ministerio

**RESOLUCIÓN SECRETARIAL
N° 125-2021-MTC/04**

Lima, 6 de julio de 2021

VISTOS: El Memorando N° 1084-2021-MTC/11 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el Memorando N° 1375-2021-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 062-2021-MTC/04 se aprueba el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N°

119-2019 MTC/01.04, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 979-2019-MTC/01 y N° 0049-2020-MTC/01;

Que, con Resolución Ministerial N° 602-2021-MTC/01 se modifica el numeral 07.1.3 del artículo 115, el artículo 120, el literal a) del artículo 121 y el numeral 07.1.3 del Anexo 1 y el Anexo 2 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y sus modificatorias;

Que, al respecto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe N° 0247-2021-MTC/11.01 de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, sustenta que resulta necesario modificar la denominación de la "Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático" por "Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático y Logística" en el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Secretarial N° 062-2021-MTC/04, en el marco de la Resolución Ministerial N° 602-2021-MTC/01;

Que, asimismo la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con el Informe N° 207-2021-MTC/09.05 de la Oficina de Modernización, emite opinión técnica favorable respecto a la precisión citada precedentemente;

Que, en ese sentido, conforme a lo antes expuesto y contando con las opiniones favorables de vistos, resulta necesario emitir el acto resolutorio que modifique la denominación de "Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático" consignada en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por "Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático y Logística";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Ley N° 29370; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el sub numeral XIII.4 del numeral XIII del Anexo que forma parte integrante de la Resolución Secretarial N° 062-2021-MTC/04, que aprueba el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 119-2019 MTC/01.04, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 979-2019-MTC/01 y N° 0049-2020-MTC/01, conforme al Anexo de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Secretarial N° 062-2021-MTC/04, que aprueba el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Anexo.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) en la fecha de publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

SILVANA PATRICIA ELÍAS NARANJO
Secretaria General

1970203-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que incorpora el Anexo III al Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2021-VIVIENDA

Lima, 7 de julio del 2021

VISTOS:

El Informe N° 056-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales; el Informe N° 458-2021-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, corresponde al Ministerio normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, así como facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); y, según el numeral 58.1 del artículo 58 de la mencionada Ley, se establece que los ministerios y sus respectivos organismos públicos descentralizados, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la Ley;

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27446, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos en el ámbito de la citada Ley y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27446, precisa que la autoridad competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares con la elaboración del estudio de impacto ambiental de acuerdo con los términos de referencia correspondientes;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar

anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 27446, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento con el objeto de regular la gestión ambiental sectorial garantizando la adecuada implementación de la Política Nacional del Ambiente y la Política Ambiental Sectorial; y, prevenir, mitigar, controlar y remediar los impactos ambientales negativos derivados de actividades correspondientes a proyectos de inversión del ámbito de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, estableciéndose que este último es la autoridad sectorial competente en materia ambiental a nivel nacional de los sectores Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, establece que la clasificación anticipada consiste en asignar la categoría de estudio ambiental (Declaración de Impacto Ambiental-DIA, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado-EIA-sd y Estudio de Impacto Ambiental Detallado-EIA-d) a un grupo de proyectos con características comunes o similares, la misma que es aprobada mediante Decreto Supremo que aprueba el reglamento de protección y/o gestión ambiental sectorial aplicable a los tres niveles de gobierno, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente; dicha clasificación se efectúa en base a un análisis de las características comunes o similares de un grupo de proyectos y a la evaluación de la significancia de los impactos ambientales que éstos podrían generar sobre el ambiente, elaborándose posteriormente los respectivos términos de referencia para cada categoría asignada;

Que, mediante documento de vistos y en el marco legal antes mencionado, la Dirección General de Asuntos Ambientales sustenta y propone la modificación del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, con la finalidad de incorporar el Anexo III referido a la clasificación anticipada de proyectos que presentan características comunes o similares del sector Vivienda sujetos al SEIA;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, del mismo modo, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, dispone que los proyectos de normas que regulan asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, publicándose el aviso del proyecto en el diario oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles;

Que, mediante Informe N° 458-2021-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la Resolución Ministerial que dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda,



Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y su Exposición de Motivos;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y su Exposición de Motivos, a fin de recibir los comentarios, aportes y sugerencias de las personas interesadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que incorpora el Anexo III al Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), por el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios, aportes y sugerencias de las personas interesadas.

Artículo 2.- Consolidación de información

Encargar a la Dirección General de Asuntos Ambientales, la consolidación de los comentarios, aportes y sugerencias respecto del proyecto citado en el artículo precedente, que se reciban a través del correo electrónico: medio.ambiente@vivienda.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1970635-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la “Norma que establece la conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para el período 2021-2023”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 114-2021-CD/OSIPTEL**

Lima, 5 de julio de 2021

MATERIA	Norma que establece la conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL, período 2021 – 2023
---------	--

VISTOS:

(i) El proyecto de Norma presentado por la Gerencia General, que establece la Conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, período 2021 – 2023, y;

(ii) El Informe N° 082-DAPU/2021 de la Dirección de Atención y Protección del Usuario, que sustenta el proyecto antes señalado; con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9°-A de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores cuentan con uno o más Consejos de Usuarios, cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector involucrado; y que están conformados, en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 15° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 27332), corresponde al Consejo Directivo de cada Organismo Regulador determinar el número de miembros de los Consejos de Usuarios, para la posterior convocatoria al proceso de elección de los mismos;

Que, de igual modo, el referido Reglamento establece normas acerca de la conformación de los Consejos de Usuarios, la duración de su mandato y del proceso de elección;

Que, según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento, cada Organismo Regulador puede dictar las normas complementarias para el funcionamiento de los Consejos de Usuarios;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7° de dicha norma, toda decisión de este Organismo debe adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados;

Que, conforme a la política de transparencia de este Organismo Regulador, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, mediante Resolución N° 089-2021-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de junio de 2021, se publicó el proyecto normativo para la Conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, período 2019-2021, otorgando el plazo de quince (15) días calendario para que los interesados presenten sus comentarios;

Que, habiendo recibido los comentarios de una empresa operadora, los cuales se encuentran sistematizados en la Matriz de Comentarios, la Dirección de Atención y Protección del Usuario, a través del Informe de VISTOS, sustenta la aprobación de la “Norma que establece la Conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, período 2019-2021”;

Que, asimismo, se considera pertinente facultar al Presidente del Consejo Directivo para que apruebe el Reglamento Electoral que rija el proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, para el período 2021-2023, el cual será puesto a disposición de los interesados en la página web institucional del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el literal p) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y sus modificatorias, así como del literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización

y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 812 de fecha 1 de julio de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la "Norma que establece la conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, para el período 2021-2023".

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente del Consejo Directivo para que apruebe el Reglamento Electoral que rija el proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, para el período 2021-2023, el cual será puesto a disposición de los interesados en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

(i) La publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución conjuntamente con la Norma que establece la conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, período 2021 – 2023;

(ii) La publicación de la presente Resolución, la Norma que establece la conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, período 2021 – 2023, la Exposición de Motivos, la Matriz de comentarios, así como el Informe N° 082-DAPU/2021 en la página web institucional del OSIPTEL <http://www.osiptel.gob.pe>; y

(iii) El envío a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico de los documentos relativos a la Norma que establece la conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, período 2021 – 2023, así como su Exposición de Motivos.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución y la Conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, para el período 2021 – 2023, entrarán en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

NORMA QUE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE USUARIOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL, PERÍODO 2021-2023

Artículo 1°.- Del Consejo de Usuarios del OSIPTEL

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL- dispone la conformación para el período 2021-2023, de un (01) Consejo de Usuarios, integrado por un mínimo de tres (03) miembros y un máximo de nueve (09) miembros, con representación a nivel nacional.

Artículo 2°.- Sede del Consejo de Usuarios

El Consejo de Usuarios del OSIPTEL se instala y funciona en la ciudad de Lima, y sesiona de forma presencial o virtual.

Artículo 3°.- Conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL

Los miembros del Consejo de Usuarios son elegidos democráticamente entre los candidatos propuestos por las organizaciones, de nivel local, regional o nacional, de cualquiera de los siguientes estamentos:

- i) Las Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios;
- ii) Los Colegios Profesionales cuya especialidad tenga correspondencia con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones;

iii) Las Universidades Públicas y Privadas que cuenten con facultades relacionadas con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones;

iv) Las Organizaciones sin fines de lucro vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones;

y v) Las Organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Las Asociaciones, Colegios Profesionales, Universidades y Organizaciones citadas en los numerales precedentes deben estar debidamente constituidas, y de ser el caso, inscritas en el Registro Público respectivo, y cumplir con los demás requisitos señalados en la Ley N° 27332, su Reglamento y las disposiciones que se establezcan para el proceso de elección.

Los miembros del Consejo de Usuarios son elegidos en el proceso de elección que convoque el Presidente del Consejo Directivo. El proceso de elección se sujeta al Reglamento Electoral que apruebe el OSIPTEL.

Los miembros son elegidos por un período de dos (2) años y pueden ser reelegidos. El ejercicio del cargo es *ad honorem* y no genera la obligación de pago de honorarios, dietas, o retribución de tipo alguno.

En el proceso de elección, se considera el criterio de "Priorización de Regiones", que es un ranking por región, determinado por tres (03) indicadores: (i) mayor incidencia en problemas de calidad del servicio, (ii) mayor cantidad de reclamos presentados en primera instancia, y (iii) mayor proporción de usuarios insatisfechos, el cual será incorporado y detallado en el Reglamento Electoral del proceso de elección del Consejo de Usuarios, con la finalidad de fomentar una mejor y adecuada representatividad a nivel nacional, priorizando aquellas regiones con mayores necesidades de atención.

Artículo 4°.- Representantes Elegibles para el Consejo de Usuarios del OSIPTEL

De conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27332, sólo son elegibles aquellos representantes que cuenten con estudios superiores concluidos, lo cual se acredita al tener el diploma de bachiller o título profesional, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, y aquellos que tengan domicilio dentro de la circunscripción territorial de la Asociación u Organización que lo presente.

No son elegibles aquellos representantes de organizaciones que hayan sido designados como miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL durante dos (02) períodos o mandatos anteriores consecutivos.

Artículo 5°.- Convocatoria a Elecciones

El Presidente del Consejo Directivo tiene a su cargo la convocatoria al proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios, conforme a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 27332.

El plazo para la convocatoria se realiza noventa (90) días calendario antes del vencimiento del mandato de los miembros del Consejo de Usuarios en ejercicio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 27332.

Artículo 6°.- Participación de la Defensoría del Pueblo

Conforme al artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 27332, la Presidencia del Consejo Directivo puede invitar a un representante de la Defensoría del Pueblo a la realización del proceso de elección.

Artículo 7°.- Del Reglamento Electoral

El Reglamento Electoral que rige el proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTEL, período 2021-2023, es puesto a disposición de los interesados en la página web institucional del OSIPTEL.

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD DE TRANSPORTE
URBANO PARA LIMA Y CALLAO****Aprueban Tabla de aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao- ATU****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 98-2021-ATU/PE**

Lima, 2 de julio de 2021

VISTOS:

Los Informes N°s 110-2020/ATU-GG-OA-UT, 121-2020/ATU-GG-OA-UT, D-000173-2021-ATU/GG-OA-UT, 89-2021/ATU/GG-OA-UT-CEC, 85-2021/ATU/GG-OA-UT-CEC y D-000204-2021-ATU/GG-OA-UT de la Unidad de Tesorería; Informes N° D-000055-2021-ATU/GG-OA y Memorandos N°s 554-2020/ATU/GG-OA, 558-2020/ATU-GG-OA y D-000248-2021-ATU/GG-OA de la Oficina de Administración; el Informe N° D-000061-2021-ATU/GG-OPP-UPO de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 147-2020-ATU/GG-OPP y Memorando N° D-000142-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-000309-2021/ATU-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), se creó la ATU como organismo técnico especializado, estableciéndose que esta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal a) del artículo 6 de la citada Ley N° 30900 establece que la ATU ejerce la función de aprobar normas que regulen la gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que se presten dentro del territorio;

Que, asimismo, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, establece en la función normativa de la ATU, la aprobación, en el ámbito de su competencia, de reglamentos, normas y otros dispositivos legales que correspondan para regular el servicio de transporte terrestre de personas del Sistema Integrado de Transporte, lo que comprende además "(...) 11. Otras normas y disposiciones en materia de su competencia, de acuerdo a la ley.",

Que, por su parte, el literal q) del artículo 6 de la Ley N° 30900, contempla como función de la ATU el ejercer las facultades coactivas de acuerdo con la normativa aplicable;

Que, los artículos 207 y 208 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en las leyes de la materia;

Que, sobre el particular, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que se considera obligación exigible coactivamente la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley en que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento.

Que, asimismo, el numeral 10.1. del artículo 10 de la citada norma señala que el ejecutor, bajo responsabilidad, liquidará las costas ciñéndose al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto por dicha ley.

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá, mediante decreto supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales y locales;

Que, el decreto supremo sobre los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos que indica la norma antes citada aún no ha sido expedido; no obstante, ello no impide que la ATU pueda fijar los gastos y costas procesales a aplicarse en la Entidad, la cual podría posteriormente adecuarse a los topes máximos;

Que, los literales a) e i) del artículo 34 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que es función de la Oficina de Administración dirigir, normar, controlar y supervisar los procesos, así como proponer lineamientos, directivas u otros documentos de gestión relacionados con los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, los literales f) y g) del artículo 63 de la Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Resolución Ministerial N° 090-2019 MTC/01, establece que es función de la Unidad de Tesorería el gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales o jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público, así como formular directivas u otros documentos de gestión relacionados con los asuntos de su competencia;

Que, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Tesorería y la Oficina de Administración propusieron y sustentaron técnicamente la aprobación de la "Tabla de aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao- ATU" con el fin de liquidar y procurar la cobranza de los gastos y costos en los que se incurra durante la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva, contando con los informes técnicos y legales favorables correspondientes;

Que, asimismo, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Planeamiento y Organización y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable a la aprobación del "Tabla de aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao-ATU", indicando que la misma se encuentra acorde con la Metodología de Simplificación Administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM; y, con la Guía Metodológica para la determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad, aprobado por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM;

Que, los literales j) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC establecen como funciones de la Presidencia Ejecutiva, aprobar las normas de la competencia de la ATU y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Contando con el visado de la Unidad de Tesorería, la Oficina de Administración, la Unidad de Planeamiento y Organización, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerente General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución Ministerial N° 090-2019-

MTC/01; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; Metodología de Simplificación Administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM; Guía Metodológica para la determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad, aprobado por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la "Tabla de aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao - ATU", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y
Callao - ATU

1970355-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Gerente Comercial de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°000063-2021-OTASS-DE

Lima, 7 de julio de 2021

VISTOS:

El Proveído N° 001897-2021-OTASS-DE y N° 001912-2021-OTASS-DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000435-2021-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe Legal N° 000288-2021-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 14-2019-OTASS/DE publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de setiembre de 2019, se resolvió, entre otros, designar al señor Martín Royci Soto Romero en el cargo de Gerente Comercial de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima;

Que, mediante Carta S/N de fecha 05 de julio de 2021, el señor Martín Royci Soto Romero presenta su renuncia al cargo de Gerente Comercial de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima; solicitando la exoneración del plazo de ley señalado en el literal c) del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias;

Que, mediante el acuerdo N° 08 del Acta de Sesión Ordinaria N° 003-2021 de fecha 25 de marzo de 2021, el Consejo Directivo del OTASS delega en el Director Ejecutivo la facultad de designar y/o remover al Gerente General y Gerentes de Línea o Jefes de Órgano de Apoyo o Asesoría

de la EPS MOQUEGUA S.A., la cual se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11000111 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moquegua;

Que, a través de los informes de vistos de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se emite opinión favorable para la aceptación de la renuncia del señor Martín Royci Soto Romero al cargo de Gerente Comercial de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima, con la exoneración del plazo de ley; así como la designación a favor de la señora María Rosa Meneses Mostajo, para el cargo de Gerente Comercial de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Martín Royci Soto Romero, al cargo de Gerente Comercial de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima, exonerándolo del plazo de ley, siendo su último día de labores el 08 de julio de 2021, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora María Rosa Meneses Mostajo, con efectividad al 09 de julio de 2021, en el cargo de Gerente Comercial de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima para su conocimiento y fines de su competencia.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO MILKO ORTEGA POLAR
Director Ejecutivo

1970580-1

Designan Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°000064-2021-OTASS-DE

Lima, 7 de julio de 2021

VISTOS:

El Proveído N° 001897-2021-OTASS-DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000436-2021-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe Legal N° 000289-2021-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 00054-2021-OTASS-DE de fecha 28 de junio de 2021, se encarga, con efectividad a partir del 1 de julio de 2021, el puesto de Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima al señor Martín Royci Soto Romero, en adición a sus funciones de Gerente Comercial y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, mediante Resolución Directoral N°000063-2021-OTASS-DE de fecha 07 de julio de 2021, se acepta la renuncia del señor Martín Royci Soto Romero al cargo de Gerente Comercial de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima;



Que, mediante el Acuerdo N° 08 del Acta de Sesión Ordinaria N° 003-2021 de fecha 25 de marzo de 2021, el Consejo Directivo del OTASS delega en el Director Ejecutivo la facultad de designar y/o remover al Gerente General y Gerentes de Línea o Jefes de Órgano de Apoyo o Asesoría de la EPS MOQUEGUA S.A., la cual se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11000111 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moquegua;

Que, a través de los informes de vistos de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se emite opinión favorable para designación del señor Martín Royci Soto Romero al cargo de Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo del puesto de Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima al señor Martín Royci Soto Romero, siendo el último día de la encargatura el 08 de julio de 2021.

Artículo 2.- Designar al señor Martín Royci Soto Romero, con efectividad a partir del 09 de julio de 2021, en el cargo de Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moquegua Sociedad Anónima para su conocimiento y fines de su competencia.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO MILKO ORTEGA POLAR
Director Ejecutivo

1970581-1

Designan Gerente de Administración y Finanzas de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Ilo Sociedad Anónima - EPS ILO S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°000062-2021-OTASS-DE

Lima, 5 de julio de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 000112-2021-OTASS-DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000397-2021-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 000269-2021-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2020-OTASS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de junio de 2020, se resolvió, entre otros, designar a partir del 09 de junio de 2020, al señor José Vicente Wilber Carnero Riveros en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Ilo Sociedad Anónima, en adelante EPS ILO S.A.;

Que, mediante el Acta de Sesión Ordinaria N° 003-2021 de fecha 25 de marzo de 2021, el Consejo Directivo del OTASS delega en su Director Ejecutivo la facultad de

designar y remover al Gerente General y Gerentes de Línea o Jefes de Órgano de Apoyo o Asesoría de la EPS ILO S.A., quienes contarán con las funciones y atribuciones que le correspondan, la misma que se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11000709 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ilo;

Que, la Dirección Ejecutiva, en el marco de las funciones delegadas por el Consejo Directivo en la sesión ordinaria antes señalada, remite a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, la Hoja de Vida documentada de la señora Milagros Karin Caytano Aguilar, para la correspondiente evaluación curricular para el puesto de Gerente de Administración y Finanzas de la EPS ILO S.A.;

Que, mediante Informe Legal N° 000269-2021-OTASS-OAJ de fecha 23 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto al cumplimiento del procedimiento para la validación de requisitos y documentos de sustento de la profesional propuesta para el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la EPS ILO S.A.;

Con la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación

Dar por concluida la designación del señor José Vicente Wilber Carnero Riveros, identificado con DNI N° 01287333, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Ilo Sociedad Anónima - EPS ILO S.A., dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designación

Designar a la señora Milagros Karin Caytano Aguilar, identificada con DNI N° 04653478, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Ilo Sociedad Anónima - EPS ILO S.A.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución Directoral a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración para su conocimiento y fines de su competencia.

Artículo 4.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO MILKO ORTEGA POLAR
Director Ejecutivo

1970578-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciro Alegría

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0120-2021/CO-UNCA

Huamachuco, 17 de mayo de 2021

VISTO, el Informe N° 063-2021-OPP-UNCA, Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 019-2021 de fecha 17 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, el numeral 6.1.3. de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno, b) Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad y c) Gestionar el licenciamiento institucional y de programas ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 019-2021/CO-UNCA de fecha 28 de enero de 2021, se aprobó la Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciro Alegría, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Viceministerial N° 588-2019-MINEDU;

Que, mediante Informe N° 063-2021-OPP-UNCA de fecha 17 de mayo de 2021, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA, solicitó aprobación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la UNCA, señalando que la modificación se realizó en las funciones de las diferentes unidades de organización, según lo revisado con cada responsable; formato de control de cambios, nombre de los departamentos Académicos (Departamento Académico de Ingeniería, Departamento Académico de Gestión Empresarial). Asimismo, solicita su publicación de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo 054-2018-PCM;

Que, mediante Informe N° 00016-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO de fecha 20 de enero de 2021, el Director (e) de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, señala que la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciro Alegría cumple con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU y recomienda proseguir con el trámite respectivo;

Que, mediante proveído de fecha 17 de mayo de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Informe N° 063-2021-OPP-UNCA de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, se aprobó los "Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Universidades Públicas", cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para las universidades públicas, Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, prescribe que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias

actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; conforme a este dispositivo legal, la UNCA posee la facultad de aprobar, modificar o derogar sus normas internas que garanticen el buen funcionamiento de sus actividades institucionales;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 019-2021 de fecha 17 de mayo de 2021; los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciro Alegría, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 019-2021/CO-UNCA de fecha 28 de enero de 2021, conforme a lo señalado en el Informe N° 063-2021-OPP-UNCA de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA;

Estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciro Alegría, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 019-2021/CO-UNCA de fecha 28 de enero de 2021, conforme a lo señalado en el Informe N° 063-2021-OPP-UNCA de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración de la UNCA, realizar las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, y Dirección General de Administración; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ
Presidente

1970426-1

MINISTERIO PUBLICO

Cesan por límite de edad a Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, designado en el 1° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria - San Luis

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1004 -2021-MP-FN**

Lima, 7 de julio de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2452-2021-MP-FN-OREF, cursado por la abogada Silvia Karina Avila Lam, Gerenta de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el abogado Héctor Rodolfo Villar Huamán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el 1° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria - San Luis, cumplirá 70 años de edad, el 06 de julio del año en curso, adjuntando copia de la consulta en



línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 06 de julio de 2021, al abogado **Héctor Rodolfo Villar Huamán**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el 1° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria - San Luis, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 833-2021-MP-FN, de fecha 08 de junio de 2021; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución Suprema N° 308-1989-JUS, de fecha 04 de octubre de 1989.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1970478-1

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1005 -2021-MP-FN

Lima, 7 de julio de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 935-2018-MP-FN, de fecha 16 de marzo de 2018, se nombró al abogado Julio César Martínez Flores, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, el Fiscal de la Nación encargado tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene el titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo señalado en los oficios Nros. 2173 y 2180-2021-MP-FN-PJFSCALLAO, cursados por el abogado Roberto Eduardo Lozada Ibañez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, así como el oficio N° 46-2021-2FPTEVCMYIGFL 4TO DESPACHO-MPFN e informe N° 02-2021-4D2FPTCEVCMYIGFL-FN, suscritos por la abogada Melissa Tricia Monteverde Carpio, Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada

en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, mediante los cuales se solicita la conclusión del abogado mencionado en el primer párrafo.

Estando a lo expuesto y conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Julio César Martínez Flores, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 935-2018-MP-FN, de fecha 16 de marzo de 2018, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1970479-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, su designación en la Fiscalía Provincial Penal de Marañón y su destaque en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1006 -2021-MP-FN

Lima, 7 de julio de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2941-2021-MP-FN-PJFSHUÁNUCO, remitido por el abogado Roberto Castillo Velarde, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado William Rivera Flores, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón, así como su destaque en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por motivos de índole personal, informando que su último día de labores será el 01 de julio de 2021, la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado William Rivera Flores, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón; así como su destaque en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 598-2020-MP-FN y 977-2021-MP-FN, de fechas 06 de abril de 2020 y 30 de junio de 2021, respectivamente; con efectividad al 02 de julio de 2021; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1970481-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Establecen disposiciones aplicables a los procedimientos de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario, aprobados por Resolución SBS N° 1132-2015 y Resolución SBS N° 4353-2017

RESOLUCIÓN SBS N° 01973-2021

Lima, 5 de julio de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 140 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias (en adelante, la Ley General), el secreto bancario implica la prohibición a las empresas del sistema financiero (en adelante, las empresas), así como a sus directores y trabajadores, de suministrar cualquier información sobre las operaciones pasivas con sus clientes, a menos que medie autorización escrita de estos o se trate de los supuestos consignados en los artículos 142, 143 y 143-A de la misma ley;

Que, conforme al artículo 143 de la Ley General, el secreto bancario no rige y puede ser levantado cuando la información es requerida por los Jueces y Tribunales en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso determinado, en el que sea parte el cliente de la empresa a quien se contrae la solicitud; por el Fiscal de la Nación, en los casos de presunción de enriquecimiento ilícito de funcionarios y servidores públicos o de quienes administren o hayan administrado recursos del Estado o de organismos a los que este otorga soporte económico; asimismo, por el Fiscal de la Nación o el gobierno de un país con el que se mantenga celebrado un convenio para combatir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de drogas o el terrorismo, o en general tratándose de movimientos sospechosos de lavado de activos; por el Presidente de una Comisión Investigadora del Poder Legislativo, con acuerdo de la Comisión de que se trate y en relación con hechos que comprometan el interés público, por el Superintendente de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Superintendencia), en el ejercicio de sus funciones de supervisión, así como en el marco de las facultades establecidas en el artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782;

Que, por Resolución SBS N° 1132-2015 y sus modificatorias, se aprobó la norma que regula el

procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario formuladas por las autoridades facultadas, que deben seguir las empresas que captan recursos del público bajo el ámbito de regulación y/o supervisión de la Superintendencia, ya sea que las canalicen o no a través de la Superintendencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1249 se incorpora el artículo 3-A a la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera Perú (UIF-Perú), por la cual esta Unidad puede solicitar al Juez penal competente donde tenga su domicilio principal la Superintendencia, el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria; estableciéndose, por Resolución SBS N° 4353-2017, el procedimiento por el cual las empresas y la Administración Tributaria proporcionan dicha información a la UIF-Perú;

Que, por Resolución SBS N° 272-2017 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos que dispuso que las empresas asumen plena responsabilidad sobre los resultados de los procesos subcontratados con terceros, pudiendo ser sancionados por su incumplimiento. Asimismo, deben asegurarse que se mantenga reserva y confidencialidad sobre la información que pudiera ser proporcionada en el marco de estos procesos subcontratados;

Que, el Reglamento de Riesgo Operacional, aprobado por Resolución SBS N° 2116-2009 y sus modificatorias, establece que los acuerdos de subcontratación deben formalizarse mediante contratos firmados, los cuales deben incluir acuerdos de niveles de servicio, y definir claramente las responsabilidades del proveedor y de la empresa;

Que, es necesario establecer las disposiciones y obligaciones aplicables a las empresas en caso opten por subcontratar sus procesos para la atención de solicitudes de levantamiento del secreto bancario, así como el cumplimiento de la confidencialidad de la información a la que accedan los terceros subcontratados para atender las referidas solicitudes;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la presente propuesta normativa, se dispuso la publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, la Superintendencia Adjunta de Riesgos y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley N° 26702, en concordancia con la Ley N° 27693, sus normas modificatorias y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Los procedimientos de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario, aprobados por Resolución SBS N° 1132-2015 y Resolución SBS N° 4353-2017, se rigen por lo siguiente:

1.1 Responsabilidad de las empresas y designación del funcionario encargado de atender las solicitudes de levantamiento del secreto bancario

Las empresas son responsables de cumplir, en el plazo establecido, con la atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario formuladas por las autoridades competentes. Para este efecto, deben designar, como mínimo, a un funcionario principal y uno alterno, responsables de atender los requerimientos de levantamiento del secreto bancario. La designación de dichos funcionarios corresponde ser realizada por el Gerente General.

En cualquier caso, son las empresas las que comunican a la Superintendencia y al Poder Judicial, según corresponda, el nombre, cargo, teléfono, correo electrónico u otro dato de contacto de los funcionarios -principal y alterno- responsables de atender los requerimientos de levantamiento del secreto bancario. Cualquier cambio en la designación y/o en los datos de contacto, debe ser comunicado a la Superintendencia y al



Poder Judicial, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles de ocurrido.

La contratación de terceros para la atención de solicitudes de levantamiento de secreto bancario es considerada como subcontratación significativa, y son de aplicación las normas pertinentes, incluyendo el Reglamento de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos, el Reglamento de Gestión de Riesgo Operacional, así como las vinculadas a la gestión de la seguridad de información y la ciberseguridad. En caso la empresa opte por subcontratar la atención de las citadas solicitudes, la decisión debe ser informada a la Superintendencia, de forma previa a la subcontratación.

1.2 Carácter reservado y confidencial de la información

De acuerdo con lo establecido en las leyes, aquellos que tomen conocimiento de la información de las operaciones pasivas producto del levantamiento del secreto bancario, así como los funcionarios y trabajadores de las empresas y las entidades y/o personas con quienes estas hayan subcontratado la atención de solicitudes de levantamiento de secreto bancario, en caso corresponda, conforme a lo indicado en el párrafo 1.1, quedan obligadas, permanentemente, a guardar la más estricta y completa reserva y confidencialidad respecto de dicha información y no podrán cederla o comunicarla a terceros, ni utilizarla para fines distintos al solicitado, lo cual debe encontrarse expresamente indicado en las políticas y/o manuales que las empresas emitan en esta materia.

Esta obligación se extiende al personal de las entidades bajo modalidad de subcontratación, lo que debe establecerse claramente en los contratos que las empresas suscriban con sus proveedores, requiriéndose declaración expresa de su personal que conocen y se obligan a lo anteriormente expuesto. Ello no enerva la responsabilidad de la empresa sobre mantener la reserva y confidencialidad de la información.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo dará lugar a las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Las empresas cuentan con un plazo de noventa (90) días calendario para adecuarse a las disposiciones establecidas en esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1969559-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

FE DE ERRATAS

ANEXO – ORDENANZA REGIONAL N° 458-AREQUIPA

Mediante Oficio N° 1096-2021-GRA/CR, el Gobierno Regional de Arequipa solicita se publique Fe de Erratas del Anexo de la Ordenanza Regional N° 458-AREQUIPA, que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, publicado en la sección TUPA de la página Web del Diario Oficial El Peruano el día 27 de junio de 2021.

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1969893-1

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Sede de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca

ORDENANZA REGIONAL
N° D 000004-2021-GRC-CR

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CAP PROVISIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CAJAMARCA

Cajamarca, 11 de junio del 2021

EL CONSEJO REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Cajamarca, en Sesión Ordinaria celebrada al 01 día del mes de Junio de 2021, haciendo uso de la modalidad virtual; de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, en el marco del proceso de modernización del Estado, en materia de gestión de recursos humanos se aprobó la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final crea el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) como instrumento de gestión, reemplazando al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Ello, en virtud de la promulgación del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, antes mencionada, derogándose así el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, concerniente a las normas para la formulación del Cuadro para la Asignación de Personal – CAP.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se dejó sin efecto la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC y se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", que establece los lineamientos para la elaboración y aprobación de los CPE de las entidades. No obstante, la referida Directiva ha regulado en el Anexo N° 04, la figura del CAP Provisional como un documento de gestión institucional de carácter temporal que se formula a partir de la estructura orgánica de la entidad aprobada en su ROF o Manual de

Operaciones, según corresponda, debiendo incluirse todos los cargos de las sedes u órganos desconcentrados de la entidad, es decir no procederá la aprobación de CAP Provisional de aquellas entidades que carezcan de un ROF o Manual de Operaciones, se considera además en la elaboración del CAP Provisional, el Clasificador de Cargos de la entidad o en su defecto el Clasificador del Ministerio del sector al que pertenece y/o el Manual Normativo de Clasificación de Cargos de la Administración Pública. Que, el numeral 7.5 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, define al CAP Provisional como el documento cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas en los Anexos N°s 04-B, 04-C y 04-D de la presente Directiva. El CAP Provisional solo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 04 de la Directiva;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 408-2016-GR.CAJ/GR, de fecha 12 de setiembre de 2016, mediante la cual se resuelve en el Artículo Primero: "Declarar como Entidades Públicas de Tipo B, con eficacia anticipada al 14 de setiembre de 2014 y sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a las Unidades Ejecutoras, Proyectos y/u Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional de Cajamarca que se detallan a continuación..."

Las Direcciones Regionales declaradas como entidad Tipo "B" son:

(...)

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CAJAMARCA.

(...)

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-2010-GR.CAJ-CR, de fecha 03 de Setiembre del año 2010, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2010) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, el mismo que contiene la estructura orgánica de la Dirección, considerando el direccionamiento estratégico institucional para lograr la Visión y los Objetivos, para lo cual se consolida los niveles jerárquicos y organizacionales.

Que, con Ordenanza Regional N° 021-2010-GR.CAJ-CR, de fecha 21 de diciembre del año 2010, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP-2010) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca.

Que, a través de la Resolución Directoral Sectorial N° 348-2020-GR.CAJ/DRTC, de fecha 24 de noviembre de

2020, se aprobó el Clasificador de Cargos (CC-2020) de la DRTC instrumento que cumple con la identificación de clasificaciones establecidas de acuerdo al artículo 4° del Capítulo II de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Que, el numeral 4.1 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH establece que, la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los niveles de gobierno está condicionada al informe de Opinión Favorable que emita SERVIR;

Que, el numeral 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH establece que la aprobación del CAP Provisional en el ámbito de Gobierno Regional debe aprobarse mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Oficio N° 365-2021-GR.CAJ-DRTC, de fecha 07 de mayo de 2021 se remite a SERVIR la documentación sustentatoria para la aprobación del CAP-Provisional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, adjuntando a ello el Informe Técnico N° 061-2021-GR-CAJ-DRTC-D.ADM/OP de la Oficina de Personal y el Informe N° 034-2021-Gr.CAJ/DRTC.OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, propuesta que se enmarca dentro de los supuestos contemplado en los numerales 1.3 y 1.5 del Anexo 4, de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH; proponiendo un total de 10 cargos a incorporar, las 10 plazas en condición de Previstos, 01 por incremento del 5% del CAP vigente para la creación del cargo de Jefe del órgano de control institucional y 10 reincorporaciones dispuestas por mandatos judiciales en calidad de cosa juzgada;

Que, a través del Oficio N° 000279-2021-SERVIR/PE la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el 000092-2021-SERVIR/GDSRH del Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

el mismo que concluye: "5.1 El presente informe contiene la opinión técnica favorable respecto a la propuesta de CAP Provisional de la DRTC Cajamarca, en el marco de las funciones que le asiste a la GDSRH, en su calidad de órgano de Línea del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. 5.2 La propuesta del CAP Provisional de la DRTC Cajamarca se enmarca en las situaciones contempladas en el Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, de acuerdo a lo dispuesto en los supuestos 1.3 y 1.5 del numeral 1 de la citada Directiva, proponiendo la creación de 1 y 10 cargos, respectivamente. 5.3 La propuesta de CAP Provisional de la DRTC Cajamarca se ha elaborado sobre la base de la estructura orgánica aprobada su ROF y con los cargos estructurales aprobados en su MCC, guardando coherencia en la clasificación y codificación. 5.4 La propuesta del CAP Provisional de la DRTC Cajamarca respeta los límites establecidos para el número de cargos de confianza, Directivo Superior y Directivo Superior de Libre Designación y Remoción, según lo dispone la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM; proponiendo 4 cargos SP-DS, de los cuales ninguno está calificado como DSLDR y 9 cargos con clasificación EC. 5.5 En virtud del análisis realizado, se considera pertinente la propuesta de CAP Provisional presentada por la DRTC Cajamarca, por lo que se otorga la opinión favorable conforme señala el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de la Directiva. Asimismo, se adjuntan los Anexos 4B, 4C y 4D, que conforman el CAP Provisional materia de análisis en el presente informe; y se recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP Provisional de la mencionada dirección regional, a través del dispositivo legal que corresponda según lo establecido en el numeral 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva antedicha";

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente: "ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CAP PROVISIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CAJAMARCA".

Artículo Primero.- APRUEBESE el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Sede de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca; con 141 cargos, de los cuales 93 cargos se encuentran en situación de ocupados y 48 en situación de previstos; los mismos que figuran en los Anexos 4-B, 4-C y 4-D que forman parte integrante de la presente norma regional.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE toda ordenanza que se oponga a la presente Norma Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones distribuya y difunda los documentos de gestión aprobados mediante la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

En Cajamarca, siendo el día 01 del mes de junio del año dos mil veintiuno.

OSCAR SÁNCHEZ RUIZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Cajamarca, en la sede del Gobierno Regional.

MESÍAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional.

ANEXO 4-B

CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD: DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CAJAMARCA
SECTOR:

I.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: DIRECCIÓN REGIONAL						
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DE CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
001	DIRECTOR REGIONAL	445-01-00-2	EC	1	1		1
002	ABOGADO IV	445-01-00-5	SP-ES	1		1	
003	SECRETARIA V	445-01-00-6	SP-AP	1	1		
004	CHOFER II	445-01-00-6	SP-AP	1	1		
005	TRABAJADOR EN SERVICIOS II	445-01-00-6	SP-AP	1		1	
TOTAL ORGANO				5	3	2	1

II.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL						
II.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DE CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
006	JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	445-02-00-3	SP-DS	1		1	
007	INGENIERO IV	445-02-00-5	SP-ES	1		1	
008	TECNICO ADMINISTRATIVO III	445-02-00-6	SP-AP	1		1	
009	SECRETARIA IV	445-02-00-6	SP-AP	1		1	
TOTAL ORGANO				4	0	4	0

III.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO						
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DE CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
010	DIRECTOR DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	445-03-00-2	EC	1		1	1
011	PLANIFICADOR IV	445-03-00-5	SP-ES	1	1		
12/13	PLANIFICADOR III	445-03-00-5	SP-ES	2	2		
014	TECNICO EN PLANIFICACIÓN I	445-03-00-6	SP-AP	1	1		
015	OPERADOR PAD II	445-03-00-6	SP-AP	1	1		
TOTAL ORGANO				6	5	1	1

IV.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN						
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DE CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
016	DIRECTOR DE ADMINISTRACION	445-04-00-2	EC	1		1	1
017	CONTADOR III	445-04-00-5	SP-ES	1	1		
018	TESORERO III	445-04-00-5	SP-ES	1	1		
19/21	TECNICO ADMINISTRATIVO III	445-04-00-6	SP-AP	3	3		
22	CAJERO II	445-04-00-5	SP-ES	1		1	
23/24	TECNICO ADMINISTRATIVO II	445-04-00-6	SP-AP	2	2		
025	SECRETARIA IV	445-04-00-6	SP-AP	1	1		
026	TECNICO ADMINISTRATIVO I	445-04-00-6	SP-AP	1	1		
27/28	SECRETARIA II	445-04-00-6	SP-AP	2		2	
TOTAL ORGANO				13	9	4	1

V.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE						
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DE CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
029	DIRECTOR DE CIRCULACION TERRESTRE	445-05-00-2	EC	1		1	1
030	INGENIERO III	445-05-00-5	SP-ES	1	1		
031	INGENIERO I	445-05-00-5	SP-ES	1		1	
032	ESPECIALISTA EN TRANSITO I	445-05-00-5	SP-ES	1	1		
33/34	TECNICO EN TRANSPORTE II	445-05-00-6	SP-AP	2	1	1	
035	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	445-05-00-6	SP-AP	1		1	
36/39	TECNICO ADMINISTRATIVO II	445-05-00-6	SP-AP	4	4		
040	OPERADOR PAD II	445-05-00-6	SP-AP	1	1		
041	SECRETARIA IV	445-05-00-6	SP-AP	1	1		
42/43	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III	445-05-00-6	SP-AP	2	1	1	
044	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II	445-05-00-6	SP-AP	1	1		
045	INSPECTOR DE TRANSPORTE II	445-05-00-6	SP-AP	1		1	
046	SECRETARIA I	445-05-00-6	SP-AP	1		1	
TOTAL ORGANO				18	11	7	1

VI.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: DIRECCION DE CAMINOS						
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DE CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
047	DIRECTOR DE CAMINOS	445-06-00-2	EC	1		1	1
048	INGENIERO IV	445-06-00-5	SP-ES	1	1		
49/51	INGENIERO III	445-06-00-5	SP-ES	3	3		
052	INGENIERO I	445-06-00-5	SP-ES	1	1		
053	TECNICO EN INGENIERIA I	445-06-00-6	SP-AP	1	1		
054	SECRETARIA IV	445-06-00-6	SP-AP	1	1		
55/56	TECNICO ADMINISTRATIVO I	445-06-00-6	SP-AP	2		2	
057	INGENIERO III	445-06-00-5	SP-ES	1	1		
058	TECNICO EN INGENIERIA II	445-06-00-6	SP-AP	1	1		
059	ARTESANO IV	445-06-00-6	SP-AP	1	1		
60/62	ARTESANO III	445-06-00-6	SP-AP	3	3		
063	INGENIERO III	445-06-00-5	SP-ES	1	1		
064	TECNICO ADMINISTRATIVO II	445-06-00-6	SP-AP	1	1		
65/67	ARTESANO III	445-06-00-6	SP-AP	3	3		
068	INGENIERO III	445-06-00-5	SP-ES	1		1	
069	TECNICO EN INGENIERIA II	445-06-00-6	SP-AP	1		1	
070	TECNICO ADMINISTRATIVO II	445-06-00-6	SP-AP	1	1		
071	OPERADOR DE EQUIPO ELECTRONICO II	445-06-00-6	SP-AP	1	1		
TOTAL ORGANO				25	20	5	1

VII.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: DIRECCIÓN DE EQUIPO MECANICO						
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DE CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
072	DIRECTOR DE EQUIPO MECANICO	445-07-00-2	EC	1		1	1
073	INGENIERO IV	445-07-00-5	SP-ES	1		1	
074	MECANICO III	445-07-00-5	SP-ES	1	1		
75/82	CHOFER II	445-07-00-6	SP-AP	8	7	1	
083	TECNICO ADMINISTRATIVO II	445-07-00-6	SP-AP	1	1		
84/87	ARTESANO III	445-07-00-6	SP-AP	4	4		
TOTAL ORGANO				16	13	3	1



VIII.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES						
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DE CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
088	DIRECTOR DE COMUNICACIONES	445-08-00-2	EC	1		1	1
089	ESPECIALISTA EN PROGRAMACIÓN SOCIAL IV	445-08-00-5	SP-ES	1	1		
090	INGENIERO I	445-08-00-5	SP-ES	1		1	
091	ECONOMISTA I	445-08-00-5	SP-ES	1		1	
092	ABOGADO I	445-08-00-5	SP-ES	1		1	
093	ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES II	445-08-00-5	SP-ES	1		1	
094	TECNICO ADMINISTRATIVO I	445-08-00-6	SP-AP	1	1		
TOTAL ORGANO				7	2	5	1

IX.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CHOTA						
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DE CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
095	DIRECTOR SUB REGIONAL	445-09-00-2	EC	1	1		1
096	TECNICO EN PLANIFICACIÓN I	445-09-00-6	SP-AP	1	1		
097	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	445-09-00-5	SP-ES	1		1	
098	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	445-09-00-3	SP-DS	1		1	
99/100	TECNICO EN TRANSPORTE II	445-09-00-6	SP-AP	2	2		
101	OPERADOR DE EQUIPO ELECTRONICO II	445-09-00-6	SP-AP	1	1		
102	INGENIERO III	445-09-00-5	SP-ES	1		1	
103	TECNICO EN INGENIERIA II	445-09-00-6	SP-AP	1		1	
104	TECNICO ADMINISTRATIVO II	445-09-00-6	SP-AP	1	1		
105	TECNICO ADMINISTRATIVO I	445-09-00-6	SP-AP	1	1		
106/107	ARTESANO IV	445-09-00-6	SP-AP	2	1	1	
108/121	ARTESANO III	445-09-00-6	SP-AP	14	10	4	
TOTAL ORGANO				27	18	9	1

X.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE JAEN						
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DE CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
122	DIRECTOR SUB REGIONAL	445-10-00-2	EC	1	1		1
123	SECRETARIA IV	445-10-00-6	SP-AP	1	1		
124	PLANIFICADOR III	445-10-00-5	SP-ES	1		1	
125	TECNICO ADMINISTRATIVO II	445-10-00-6	SP-AP	1	1		
126	TECNICO ADMINISTRATIVO III	445-10-00-6	SP-AP	1	1		
127	AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III	445-10-00-6	SP-AP	1	1		
128	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	445-10-00-3	SP-DS	1		1	
129	INGENIERO III	445-10-00-5	SP-ES	1	1		
130	TECNICO EN TRANSPORTE II	445-10-00-6	SP-AP	1	1		
131/132	TECNICO ADMINISTRATIVO II	445-10-00-6	SP-AP	2	2		
133	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I	445-10-00-3	SP-DS	1		1	
134	INGENIERO III	445-10-00-5	SP-ES	1	1		
135	TECNICO EN INGENIERIA I	445-10-00-6	SP-AP	1	1		
136	TECNICO ADMINISTRATIVO II	445-10-00-6	SP-AP	1	1		
137/138	TECNICO ADMINISTRATIVO – ABASTECIMIENTOS	445-10-00-6	SP-AP	2		2	
139/141	SECRETARIA I	445-10-00-6	SP-AP	3		3	
TOTAL ORGANO				20	12	8	1

TOTAL GENERAL				141	93	48	9
----------------------	--	--	--	------------	-----------	-----------	----------

DATOS GENERALES:

ESTRUCTURA ORGÁNICA BASADA EN EL: **ROF DRTC**
 APROBADO CON: Ordenanza Regional N°010-2010-GRCAJ-CR

BASADA EN EL: **CAP DRTC**
 APROBADO CON: Ordenanza Regional N° 021-2010-GRCAJ-CR

CLASIFICADOR DE CARGOS: **CC DRTC**
 APROBADO CON: Resolución Directoral Sectorial N° 348-2020-GR.CAJ/DRTC

ANEXO 4-C**RESUMEN CUANTITATIVO****DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL**

ENTIDAD: DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CAJAMARCA.								
SECTOR :								
ÓRGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS	CLASIFICACION							TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE	
DIRECCIÓN REGIONAL		1			1	3		5
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL			1		1	2		4
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO		1			3	2		6
OFICINA DE ADMINISTRACION		1			3	9		13
DIRECCION DE CIRCULACION TERRESTRE		1			3	14		18
DIRECCION DE CAMINOS		1			8	16		25
DIRECCIÓN DE EQUIPO MECANICO		1			2	13		16
DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES		1			5	1		7
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (CHOTA)		1	1		2	23		27
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (JAEN)		1	2		3	14		20
TOTAL	0	9	4	0	31	97	0	141

TOTAL OCUPADOS	93
TOTAL PREVISTOS	48
TOTAL GENERAL	141

ANEXO 4-D**CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD**

ENTIDAD: DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CAJAMARCA.							
SECTOR :							
CLASIFICACIÓN:							
FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE	
0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL							0

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban el Plan de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020 - 2021 de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2021-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria realizada mediante videoconferencia, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar planes y programas correspondientes (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) vialidad, comunicaciones, (...)".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 prescribe: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" en tanto que respecto a las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales el artículo 36 prescribe: "(...) c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores (...) transporte (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9 prescribe como competencia constitucional: "(...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) viabilidad, comunicaciones (...), conforme a Ley; en su artículo 56 sobre función de los Gobiernos Regionales en materia de transporte prescribe: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) g) Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional (...)".

Que, Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, en su artículo 3 prescribe: "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto"; asimismo en su artículo 4 señala: "4.1. El rol estatal en materia de transporte y tránsito terrestre proviene de las definiciones nacionales de política económica y social. (...) 4.3. El Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente".

Que, asimismo, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, establece en el artículo 16-A lo siguiente: "De las Competencias de los Gobiernos Regionales: Los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales aprobarán normas específicas en materia de transportes, con sujeción a lo establecido en cada Reglamento Nacional".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de

Transporte, el cual en su artículo 10 establece lo siguiente: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales (...). También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional (...)".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 017-2009-CR/GOB.REG.TACNA se dispuso: "Artículo PRIMERO: DISPONER LA CREACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD VIAL DE LA REGIÓN DE TACNA".

Que, mediante Oficio N° 149-2021-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de febrero de 2021, emitido por Gobernación Regional de Tacna al Consejo Regional de Tacna se remite el Plan de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020 - 2021 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, a fin de que sea evaluado y aprobado con Ordenanza Regional, para lo cual se adjunta la documentación sustentatoria de su pedido.

Que, con el Informe Técnico de Sustentación Técnica del Plan de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020 - 2021 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, elaborado por el T.A.P. Luis Ernesto Espejo Salazar; el Informe N° 029-2021-S.V.SDLC.DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de abril de 2021, emitido por la Oficina de Seguridad y Educación Vial; el Informe N° 204-2021-SDLC-DTT-DRTC-T/G.R.TACNA, de fecha 14 de abril de 2021, emitido por la Sub Directora de Licencias de Conducir, Seguridad y Educación Vial; el Informe N° 085-2021-DTT.DRTC.T/G.R.TACNA, de fecha 16 de abril de 2021, emitido por la Directora de Transporte Terrestre; el Oficio N° 154-2021-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de abril de 2021, emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna; el Oficio N° 369-2021-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de abril de 2021 emitido por Gobernación Regional de Tacna; el Oficio N° 397-2021-ORAJ-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de abril de 2021 emitido por Gobernación Regional de Tacna se remite la Opinión Legal N° 663-2021-ORAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de abril de 2021 emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y, demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Infraestructura del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 001-2021-COI-CR, de fecha 05 de mayo de 2021, sobre: "APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD VIAL 2020 - 2021", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de mayo de 2021, realizada mediante videoconferencia.

Que, por las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta las normas antes indicadas, así como los informes técnico y legal favorables corresponde aprobar el PLAN DE ACCIÓN REGIONAL PARA LA SEGURIDAD VIAL 2020 - 2021 de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Tacna.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria (realizada mediante videoconferencia) de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR el PLAN DE ACCIÓN REGIONAL PARA LA SEGURIDAD VIAL 2020 - 2021 de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Tacna, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo: ESTABLECER que el Plan de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020 - 2021, es un instrumento de orientación que tiene como objeto facilitar medidas coordinadas y concertadas destinadas al

logro de las metas y objetivos del Plan de Acción, el mismo que ofrece un contexto que explica los antecedentes y las razones técnicas siguientes.

2.1. Alentar la creación de alianzas multisectoriales y la designación de organismos coordinadores que tengan capacidad para elaborar estrategias, planes y metas regionales en materia de seguridad vial y para dirigir su ejecución, basándose en la recopilación de datos y la investigación probatoria para evaluar el diseño de contramedidas y vigilar la aplicación y la eficacia.

2.2. Aumentar la seguridad intrínseca y la calidad de protección de las redes viales en beneficio de todos los usuarios de las vías de tránsito, especialmente de los más vulnerables (por ejemplo, los peatones, los ciclistas y los motociclistas). Ello se logrará mediante la aplicación de evaluaciones de la infraestructura viaria y el mejoramiento de la planificación, el diseño, la construcción y el funcionamiento de las vías teniendo en cuenta la seguridad.

2.3. Elaborar programas integrales para mejorar el comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito. Observancia permanente o potenciación de las leyes y normas en combinación con la educación o sensibilización pública para aumentar las tasas de utilización del cinturón de seguridad y del casco, y para reducir la conducción bajo los efectos del alcohol, la velocidad y otros factores de riesgo.

2.4. Aumentar la capacidad de respuesta a las emergencias ocasionadas por los accidentes de tránsito y mejorar la capacidad de los sistemas de salud y de otra índole para brindar a las víctimas tratamiento de emergencia apropiado y rehabilitación a largo plazo.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, la dirección, coordinación, seguimiento y evaluación del Plan de Acción Regional para la Seguridad Vial 2020 – 2021. La evaluación del Plan se realizará cada año, siendo responsabilidad de la Oficina de Seguridad y Educación Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, determinar la actualización del instrumento en coordinación con el Grupo Técnico y las entidades competentes.

Artículo Cuarto: DISPONER que Gobernación Regional, la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna y demás entes regionales competentes del Gobierno Regional de Tacna y los Gobiernos Locales, implementen la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Sexto: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Séptimo: PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, el anexo se publicará en el portal electrónico de la institución conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

DANY LUZ SALAS RÍOS
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 31 MAY. 2021.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

1970048-1

GBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000303/MDSA que aprobó la "Amnistía General Tributaria 2021"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000005-2021/MDSA

Santa Anita, 30 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 0136-2021-SGRCRT/GSAT/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el Memorándum N° 326-2021-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el Informe N° 331-2021-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 501-2021-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. El ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027- 2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, y por último el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 1 de julio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, establece la modificación del nivel de alerta por departamento señalando al Departamento de Lima como nivel de alerta extremo;

Que, con Ordenanza N° 000303/MDSA aprobada el 08 de Marzo de 2021 y publicada en el diario oficial



El Peruano con fecha 02 de Abril de 2021, se aprobó la "Amnistía General Tributaria 2021", con vigencia hasta el 30 de Abril de 2021;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 000303/MDSA faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la citada Ordenanza, si así se amerita;

Que, con fecha 30 de abril de 2021 se emitió el Decreto de Alcaldía N° 000002-2021/MDSA que prorrogó hasta el 31 de mayo de 2021 la vigencia de la Ordenanza N° 000303/MDSA que aprobó la "Amnistía General Tributaria 2021"; asimismo, el 31 de mayo de 2021 se emitió hasta el Decreto de Alcaldía N° 000003-2021/MDSA que prorrogó hasta el 30 de junio de 2021 la vigencia de la Ordenanza N° 000303/MDSA la "Amnistía General Tributaria 2021";

Que, el Memorándum N° 326-2021-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria remite el Informe N° 0136-2021-SGRCRT/GSAT/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria que solicitan la prórroga hasta el 31 de julio de 2021, de la vigencia de la Ordenanza N° 000303/MDSA que aprobó la Amnistía General Tributaria 2021 al 31 de julio de 2021, con la finalidad de brindar las facilidades al vecino de Santa Anita;

Que, con Informe N° 331-2021-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para la emisión del proyecto de Decreto de Alcaldía, cuyo objeto es la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 000303/MDSA que regula el beneficio tributario y administrativo de "Amnistía General Tributaria", hasta el 31 de julio de 2021;

Que, mediante Memorándum N° 501-2021-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los documentos a fin de emitir el Decreto de Alcaldía que corresponda;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de julio de 2021 la vigencia de la Ordenanza N° 000303/MDSA que aprobó la "Amnistía General Tributaria 2021".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1970049-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 009-2021/MDV, que establece diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Ventanilla, a fin de mitigar el impacto económico producido por el estado de emergencia sanitaria COVID-19

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2021/MDV-ALC

Ventanilla, 25 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 223-2021-SGREC-GAT/MDV de la Subgerencia de Rentas y Ejecutoría Coactiva, el Memorándum N° 143-2021/MDV-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 284-2021/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 1472-2021/MDV-GM de la Gerencia Municipal, respecto a la emisión del Decreto de Alcaldía que prorroga la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 009-2021/MDV, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2021/MDV, de 26 de mayo de 2021, se establecen diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Ventanilla, a fin de mitigar el impacto económico producido por el estado de emergencia sanitaria COVID-19;

Que, por medio del Memorándum N° 143-2021/MDV-GAT la Gerencia de Administración Tributaria, traslada el Informe N° 223-2021-SGREC-GAT/MDV emitido por la Subgerencia de Rentas y Ejecutoría Coactiva, el cual propone prorrogar la vigencia de la citada Ordenanza, así como el plazo para el acogimiento establecido hasta el 31 de julio de 2021;

Que, a través del Informe Legal N° 0284-2021/MDV-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que mediante Decreto de Alcaldía el señor Alcalde efectúe la aprobación de la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 009-2021/MDV hasta el 31 de julio de 2021, en concordancia con el artículo 1 de la citada Ordenanza;

Estando a lo expuesto, con el visado y conformidad de las unidades orgánicas competentes, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20 y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 009-2021/MDV, la misma que establece diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Ventanilla, a fin de mitigar el impacto económico producido por el estado de emergencia sanitaria COVID-19, hasta el 31 de julio de 2021.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría General disponga la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

1970409-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 018-2020/MDV, que aprobó el sorteo público denominado “Actualiza tus datos y gana”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2021/MDV-ALC

Ventanilla, 25 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 194-2021-SGREC-GAT/MDV de la Subgerencia de Rentas y Ejecutoría Coactiva, el Memorandum N° 142-2021/MDV-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 283-2021/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 1473-2021/MDV-GM de la Gerencia Municipal, respecto a la emisión del Decreto de Alcaldía que prorroga la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 018-2020/MDV, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2020/MDV de 27 de noviembre de 2020, se aprobó el sorteo público denominado “Actualiza tus datos y gana”, la cual tiene como finalidad incentivar a aquellos contribuyentes que realicen la actualización de su información de contacto voluntariamente, lo que permitirá actualizar información contenida en la base de datos de los contribuyentes de esta comuna, así como establecer las condiciones generales para dicho sorteo;

Que, por medio del Memorandum N° 142-2021/MDV-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria, corre traslado el Informe N° 194-2021-SGREC-GAT/MDV emitido por la Subgerencia de Rentas y Ejecutoría Coactiva, el cual propone prorrogar la vigencia de la citada Ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, a través del Informe Legal N° 0283-2021/MDV-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que en concordancia con la Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 018-2020/MDV, resulta legalmente viable que mediante Decreto de Alcaldía el señor Alcalde efectúe la aprobación de la prórroga de la citada Ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2021;

Estando a lo expuesto, con el visado y conformidad de las unidades orgánicas competentes, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20 y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 018-2020/MDV, la misma que aprobó el sorteo público denominado “Actualiza tus datos y gana”, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2°.- PRECISAR que el Sorteo Público denominado “Actualiza tus datos y gana”, para los

contribuyentes del distrito se llevará a cabo el 31 de diciembre de 2021 en hora y lugar que decida la Comisión Organizadora de dicho evento y será publicitado en la página web de la Municipalidad de Ventanilla.

Artículo 3°.- PRECISAR que las opciones con las que contarán los contribuyentes a participar en el Sorteo es la siguiente:

- Contribuyentes que presenten su formulario debidamente llenado con los datos solicitados, hasta el 31 de diciembre de 2021 a las 00:00 horas, obtendrán 1 opción.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría General, disponga la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

1970409-2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Aprueban Primera Inscripción de Dominio ante la SUNARP de predio Explanada del Teatro Municipal de Piura, a favor de la Municipalidad

ACUERDO MUNICIPAL N° 050-2021-C/PPP

San Miguel de Piura, 28 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 102-2021-OMB-GA/MPP, de fecha 09 de junio de 2021, de la Oficina de Margesí de Bienes; el Informe N° 645-2021-GAJ/MPP, de fecha 11 de junio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 11-2021-CDU/MPP, de fecha 17 de junio de 2021, de la comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece:

“Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (...)

Artículo 195°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo (...);

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece

“(...)
TÍTULO PRELIMINAR

Artículo II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Artículo 17.- ACUERDOS**

Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley.

Artículo 39º.- NORMAS MUNICIPALES:

Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...).

Artículo 41º.- ACUERDOS

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

**SUBCAPÍTULO II
LOS BIENES MUNICIPALES****Artículo 56.- BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**
Son bienes de las municipalidades:

1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. (...)

Artículo 58.- INSCRIPCIÓN DE BIENES MUNICIPALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

(...)

Octava.- Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros. En este único supuesto, la regularización de la titularidad municipal estará exonerada del pago de derechos registrales, siempre que se efectúe en el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley (...);

Que, la Ley N° 29618 - Ley que Establece la Presunción de que el Estado es Poseedor de los Inmuebles de su Propiedad y Declara Imprescriptibles los Bienes Inmuebles de Dominio Privado Estatal, en su Artículo 1° establece: "La Presunción de la posesión del Estado respecto de los inmuebles de su propiedad. Se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad (...);

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29618 - Ley que Establece la Presunción de que el Estado es Poseedor de los Inmuebles de su Propiedad y Declara Imprescriptibles los Bienes Inmuebles de Dominio Privado Estatal, señala: "Aplicación de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento - Las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren ocupando inmuebles de propiedad estatal, con excepción de bienes municipales, que cumplan con los requisitos establecidos en la ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, y su reglamento pueden acogerse a los mecanismos de compraventa a valor comercial establecidos en dichas normas";

Que, el Artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, referido a los Gobiernos regionales y gobiernos locales señala lo siguiente: "Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP";

Que, los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley 29151 y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP;

Que, mediante informe N° 102-2021-OMB-GA/MPP, de fecha 09 de junio de 2021, la Oficina de Margesí de Bienes informa lo siguiente:

"(...) es pertinente el saneamiento de titularidad del predio explanada frente al Teatro Municipal ubicado entre la Calle Arequipa, Calle Libertad y la Plazuela Carlos Augusto Salaverry del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, con un área de 1,421.39 m², y perímetro de 168.63 ml, la misma que no cuenta con antecedente registral, conforme al Certificado de búsqueda catastral emitido por la SUNARP según publicidad N° 593522 de fecha 04/02/2021.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 002-2016/SBN aprobado mediante Resolución N° 052-2016/SBN del 13.07.2016, en concordancia con el Art. 38° y 40° del D.S. 008-2021-Vivienda que Reglamenta la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, ES PROCEDENTE LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, para lo cual conforme a lo señalado en el Art. 56° inciso 1) y Art. 58° respectivamente de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, es pertinente que se emita el respectivo Acuerdo Municipal (...);

Que, en ese sentido mediante informe N° 102-2021-OMB-GA/MPP, de fecha 09 de junio de 2021, la Oficina de Margesí de Bienes recomienda lo siguiente: "Que el presente expediente debe ser derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el respectivo informe legal, y remitido a la comisión correspondiente que permita elevarlo al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación mediante Acuerdo Municipal y continuar con el trámite de inmatriculación como PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO ante la SUNARP del terreno explanada frente al Teatro Municipal con un área de 1,421.39 m² ubicado entre la calle Arequipa, calle Libertad y la Plazuela Carlos Augusto Salaverry, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura";

Que, según la información técnica del predio, proporcionada por la Oficina de Margesí de Bienes, este cuenta con la siguiente información técnica:

DESCRIPCIÓN DEL TERRENO	
Dirección:	Explanada del Teatro Municipal de Piura entre la Calle Arequipa, Calle Libertad y Plazuela Carlos Augusto Salaverry - Piura - Piura - Piura
Partida Registral:	Sin Antecedentes
Área del Terreno:	1,421.39 m ²
Perímetro:	168.63 ml.
Linderos:	<p>Por el frente: Con Calle Arequipa, con dos tramos rectos de 43.36 ml. y 16.68 ml.</p> <p>Por la derecha entrando: Con Plazuela Carlos Augusto Salaverry, con un tramo de 27.08 ml.</p> <p>Por la izquierda entrando: Con Propiedad de Zapater Valcarcel, Fernando Marcelo - Talledo Benites de Zapater, Marina Gabriela, con tres tramos rectos de 6.64 ml., 10.04 ml. y 4.96 ml.</p> <p>Por el fondo: Con Calle Libertad, con un tramo recto de 59.87 ml.</p>

Que, mediante Informe N° 645-2021-GAJ/MPP, de fecha 11 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expresó que:

“(…) Considerando que el predio municipal ubicado entre la Calle Arequipa, Calle Libertad y la Plazuela Carlos Augusto Salaverry, del Distrito Provincia y Departamento de Piura, con un área de 1,421.39 m² y perímetro de 168.63 ml, conforme lo informado por el área técnica, recaída en la Oficina de Margesí de Bienes, no se encuentra inscrito registralmente a nombre de la Municipalidad Provincial de Piura, corresponde considerar lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que en su artículo 56° dispone que son bienes municipales los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas, entre otros. Asimismo, la indicada Ley, en su Artículo 58°, referido a la Inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, establece que, los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo del concejo correspondiente.

El Artículo 18° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019- VIVIENDA, dispone la obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, hasta su inscripción en el Registro de Predios.

Ahora bien, siendo que de conformidad con lo establecido en el Art. 9° del TUO de la Ley N° 29151, en el sentido que los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable; en dicho contexto, el artículo 56° numeral 1, de la ley N° 27972 indica que, son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales y en su artículo 58° referido a la Inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, establece que los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo del Concejo correspondiente, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros.

Asimismo, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Siendo que es obligación de las entidades de efectuar la primera inscripción de dominio y considerando conforme a lo informado por la Oficina de Margesí de Bienes que en cumplimiento de la norma se ha identificado al predio, mismo que en el presente caso se encuentra ubicado entre la Calle Arequipa, Calle Libertad y la Plazuela Carlos Augusto Salaverry del Distrito Provincia y Departamento de Piura, con un área de 1,421.39 m² y perímetro de 168.63 ml, no cuenta con inscripción registral, conforme el plano perimétrico - ubicación y localización y la Memoria Descriptiva, por lo que resulta necesario proceder al saneamiento físico legal, para lo cual se debe derivar el presente expediente a la Comisión de Desarrollo Urbano para la emisión del dictamen correspondiente y luego se proceda a elevarlo al Pleno del Concejo para que conforme a sus facultades conferida en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, determine lo pertinente”;

Que, por lo indicado, mediante Informe N° 645-2021-GAJ/MPP, de fecha 11 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que: “(…) resulta necesario proceder al saneamiento físico legal del inmueble

ubicado entre la Calle Arequipa, Calle Libertad y la Plazuela Carlos Augusto Salaverry del Distrito Provincia y Departamento de Piura, con un área de 1,421.39 m² y perímetro de 168.63 ml; por lo cual se debe derivar el presente expediente a la Comisión de Desarrollo Urbano para la emisión del dictamen correspondiente y luego se proceda a elevarlo al Pleno del Concejo para que conforme a sus facultades conferida en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, determine lo pertinente”;

Que, mediante Dictamen N° 11-2021-CDU/MPP, de fecha 17 de junio de 2021, la comisión de Desarrollo Urbano recomendó al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el Saneamiento Físico Legal del inmueble ubicado entre la Calle Arequipa, Calle Libertad y la Plazuela Carlos Augusto Salaverry, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, con un área de 1,421.39 m² y perímetro de 168.63 ml., para la PRIMERA Inscripción DE DOMINIO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA; Inmueble que se encuentra comprendido dentro de los supuestos indicados en la LEY N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades SUBCAPÍTULO II.- LOS BIENES MUNICIPALES. Artículo 56.- BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.- inciso 1) Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; Artículo 58°.- Inscripción DE BIENES MUNICIPALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de Concejo correspondiente. A fin de que se sirva disponer su inclusión en la agenda de la próxima Sesión de Concejo;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Desarrollo Urbano, en la Sesión Extraordinaria N° 21-2021, Trigésimo Cuarta Sesión Virtual, de fecha 28 de Junio de 2021, mereció su aprobación por UNANIMIDAD, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Primera Inscripción de Dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP - Zona Registral N° 01 Sede Piura - Oficina Registral de Piura, del predio Explanada del Teatro Municipal de Piura, ubicado entre la Calle Arequipa, Calle Libertad y la Plazuela Carlos Augusto Salaverry del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, con un área de 1,421.39 m² y perímetro de 168.63 ml; Inmueble que se encuentra comprendido dentro de los supuestos indicados en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades SUBCAPÍTULO II.- LOS BIENES MUNICIPALES. Artículo 56.- BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.- inciso 1) Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales y Artículo 58°.- INSCRIPCIÓN DE BIENES MUNICIPALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Margesí de Bienes y a la Oficina de Planificación Urbana y Rural, realizar las acciones administrativas necesarias para cumplir la implementación y ejecución del presente Acuerdo Municipal.

Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a la Comisión de Desarrollo Urbano, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Territorial y de Transporte, Oficina de Margesí de Bienes, y Oficina de Planificación Urbana y Rural, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN JOSÉ DIAZ DIOS
Alcalde

1969952-1